



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
CARRERA 10 N° 14 -33 PISO 19

CLASE DE PROCESO:

9

**EJECUTIVO**

DEMANDANTE:

BANCO PICHINCHA S.A..  
NIT 089020075567

DEMANDADO:

LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ  
C.C. 52601488

**PROCESO N°:2017-0580**

C.S

RE Mate  
AGOSTO 31 2017  
11:30 AM (UEH)

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
**2017-00580**  
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

052-2017-00580-00- J. 03 C.M.E.S



11001400305220170058000



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400305220170058000
----------------------------	-------------------------

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Pedro Simon Garzon Rojas y otra
Fecha del documento o elemento (A.A.AA-MM-DD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)****E.****S.****D.****REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra PEDRO SIMON GARZON ROJAS Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C. ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.338.903 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 52.556 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga y Nit 8902007567, representada legalmente por el Doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.186, en su condición de Representante Legal Judicial, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **PEDRO SIMON GARZON ROJAS Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ**, mayores de edad y domiciliados en Bogotá, D.C., identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 3.272.904 y 52.601.488 respectivamente, para que mediante los trámites propios del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad que represento y en contra del (de los, de la) demandado (dada, s) antes citado (a, s), de acuerdo con las siguientes

**PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que se ordene al (a la, a los) demandado (dada, s)) **PEDRO SIMON GARZON ROJAS Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, incorporadas en el Pagaré No. 8.389.154:

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$25.389.627,00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital.
2. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el **CAPITAL**, es decir sobre la suma de **\$25.389.627,00** desde el día siguiente al de la exigibilidad del Pagaré, esto es desde el 23 de Febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente al momento del pago. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 33,50% efectiva anual equivalente a la tasa del 29,24% anual mes vencido.

**SEGUNDA:** Que se condene al (a la, a los) demandado (dada, s) en costas procesales, incluidas agencias en derecho, que se liquiden en su oportunidad.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El (La, Los) demandado (dada, s) **PEDRO SIMON GARZON ROJAS Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ**, mayores de edad y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., se comprometió (eron) a pagar a **BANCO PICHINCHA S.A.** de acuerdo con el Pagaré No. 8.389.154 base de la ejecución, la suma de \$25.389.627,00, el 22 de Febrero de 2017.

**SEGUNDO:** Para garantizar el pago de las obligaciones a su cargo, el (la) demandado (a) **LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ** gravó a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, mediante contrato celebrado el 1 de octubre de 2013, el vehículo de su propiedad identificado así:

<b>MARCA: NISSAN</b>	<b>LINEA: X - TRAIL</b>
<b>CLASE: CAMPERO</b>	<b>SERVICIO: PUBLICO</b>
<b>COLOR: BLANCO PERLADO</b>	<b>CARROCERIA: WAGON</b>
<b>MODELO: 2014</b>	<b>MOTOR: YD22281846A</b>
<b>CHASIS: JN8TENT30Z0000842</b>	<b>PLACA: WCX338</b>

**TERCERO:** El (La, Los) demandado (a,s) **PEDRO SIMON GARZON ROJAS Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ** no pago en la fecha prometida, encontrándose en mora desde el día siguiente al del vencimiento del Pagaré, esto es desde el 23 de Febrero de 2017.

**CUARTO:** El documento que sirve de base para esta ejecución, cumple con los requisitos generales del artículo 621 y los específicos del art. 709 del C.Co., es un título valor, Pagaré y presta mérito ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa, exigible proveniente del (de la, de los) demandado (dada, s) **PEDRO SIMON GARZON ROJAS Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ**, y hacen plena prueba contra el (ella, ellos).

**QUINTO: BANCO PICHINCHA S.A.** opta por perseguir el pago del crédito a su favor, no solo con el producto del remate del bien gravado con prenda por el demandado, sino con los bienes que conforman su patrimonio, desde luego sin perjuicio de la prelación legal que tiene **BANCO PICHINCHA S.A.** para hacerse pagar con el bien que soporta el gravamen real.

**SEXTO:** El Doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA** en su condición de Representante Legal Judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera, me ha otorgado poder para adelantar la acción respectiva.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de esta demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 82, 83, 84, 85, 422 y ss del Código General del Proceso; artículos 621, 622, 709 y S.S. y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio.

#### **CUANTIA**

El asunto es de **MINIMA CUANTÍA**.

#### **PROCEDIMIENTO**

Corresponde a la presente demanda el trámite establecido en el libro tercero, sección segunda, título único Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

**COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del negocio, la cuantía de las pretensiones, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación.

**PRUEBAS**

Solicito al señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Pagaré No. 8.389.154 otorgado por el (la) demandado (dada) PEDRO SIMON GARZON ROJAS Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ con su carta de instrucciones.
2. Contrato de prenda sin tenencia suscrito por el demandado LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ y la actora sobre el vehículo de placas WCX338.
3. Certificado de tradición del vehículo de placas WCX338 y fotocopia tarjeta de propiedad
4. Certificado de Garantía Mobiliaria emitido por Confecámaras
5. Poder otorgado al suscrito para actuar.
6. Certificado de existencia y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A. emitido por la Superintendencia Financiera.

**ANEXOS**

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado, y copia para el archivo del Juzgado.
3. 2 CD con la demanda para archivo y traslado.

**NOTIFICACIONES**

A la demandante BANCO PICHINCHA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL en la Carrera 11 No. 92-09 de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

Al (A la, los) demandado (dada, s) en la Calle 72 A No. 70 A-38 de Bogotá, D.C. o en el correo electrónico [0pedro.3272@gmail.com](mailto:0pedro.3272@gmail.com)

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118 de Bogotá, D.C. o en la secretaría de su Despacho o en el correo electrónico [gaceved@outlook.com](mailto:gaceved@outlook.com)

**VIGILANCIA JUDICIAL**

Para revisar el expediente, retirar oficios y despachos comisorios, tomar fotocopias y en general realizar cualquier diligencia como dependiente judicial, autorizo desde ya a la señora **LUISA FERNANDA TOVAR CORAL** con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.069 de Bogotá, estudiante de Derecho de la Universidad La Gran Colombia.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
c.c. 79.338.903 de Bogotá  
T.P. 52.556 del C.S.J.

Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118  
Edificio Panorama • Parque Central Bavaria PH.  
Tel.: (57)1-6504206 - (57)1-6504208  
Cel: (57)3157902051 • Bogotá, D.C. - Colombia



# BANCO PICHINCHA



PAGARE No. 8.389.154

\$ 25.389.627

VENCIMIENTO: 22 02 2017

YO (NOSOTROS) GARZON ROJAS PEDRO SIMON MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NÚMERO 3272904, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, GOMEZ SUAREZ LUZ ANGELA, mayor de edad, domiciliado en BOGOTA D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52601488, obrando en nombre propio ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA 22 DEL MES DE 02 DEL AÑO

2017 SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE, EN DINERO EN EFECTIVO, A LA ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A., (EN ADELANTE LA ENTIDAD ACREEDORA), O DE QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA CIUDAD DE Bogotá, DE Veinticinco millones (25 millones) ochenta y nueve mil seiscientos Veintidós

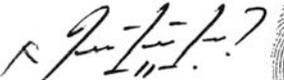
(\$ 25.389.627) MONEDA CORRIENTE. A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PAGARÉ Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL POR CIENTO (33,5%) ANUAL

SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICE COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARÉ, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE A MI(NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE ME(NOS) CONSTITUYA EN MORA. DECLARO QUE HE(MOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO(AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR. EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS. DE IGUAL MANERA, AUTORIZO(AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA CUENTA, DEPÓSITO O SUMA QUE INDIVIDUAL, CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE POSEEA(POSEAMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO PARA CARGAR CONTRA CUALQUIER CUPO DE CRÉDITO QUE TENGA(MOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE(MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIÓN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA(MOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA; B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; C) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS POR UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES Ó EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS; D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES; E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO SOLICITE O LE SEA INICIADO CUALQUIER TIPO DE PROCESO CONCURSAL, PROCESO DE CONCORDATO PREVENTIVO, CONCURSO DE ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA; G) EL CRUCE DE REMESAS; H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE; I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY; J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR; K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA PROPIEDAD O LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; M) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES; N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE(MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE(MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA; O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES. EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE(HICIEREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO. ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARA EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA. EXPRESAMENTE DECLARO(AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO(AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA(MOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAIGA(AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARÉ O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDÍAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARÉ. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: A) AUTORIZO(AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATACRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA BAN. DE COLOMBIA PICHINCHA S.A.

FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO, MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAIDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL, FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATACRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MÍ(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES. EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTE EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCEDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., EL 1 de Octubre de 2013

  
 GARZON ROJAS PEDRO SIMON  
 Cédula de Ciudadanía. 3272904



X   
 GOMEZ SUÁREZ LUZ ANGELA  
 C.C.º 52601488



Bogotá D.C., 1 de Octubre de 2013

Señores  
**BANCO PICHINCHA S.A.**  
La Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) **GARZON ROJAS PEDRO SIMON** mayor de edad, domiciliado(a) en **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía número 3272904**, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto **GOMEZ SUAREZ LUZ ANGELA**, mayor de edad, domiciliado en **BOGOTA D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52601488**, obrando en nombre propio, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mi(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte

ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

**GARZON ROJAS PEDRO SIMON**  
Cédula de Ciudadanía. 3272904



*[Handwritten signature]*

**GOMEZ SUAREZ LUZ ANGELA**  
C.C No: 52601488



WCX033

11

**CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.**

**I. PARTES.**

**BANCO PICHINCHA S.A.**, sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda ( 2 ) del Círculo de Bucaramanga , representado en este acto por **EDERMAN YESID RODRIGUEZ OSORIO**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

**GOMEZ SUAREZ LUZ ANGELA**, mayor de edad, domiciliado en **BOGOTA D.C.** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52601488, obrando en nombre propio, Parte que en adelante se llamará **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN**.

**GARZON ROJAS PEDRO SIMON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 3272904, obrando en nombre propio, Parte que en adelante se llamará **EL DEUDOR GARANTIZADO**.

**II. ESTIPULACIONES.**

**PRIMERA. OBJETO: EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

**MARCA** : CAMPERO NISSAN X TRAIL WAGON ✓

**PLACA** : WCX338

**MODELO**: 2.014

**COLOR** : BLANCO PERLADO ✓

**SERIE** : JN8TENT30Z0000842 ✓

**CHASIS** : JN8TENT30Z0000842 ✓

**MOTOR** : YD22281846A ✓

**SERVICIO** : Público ✓

Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

**SEGUNDA. LUGAR DE PERMANENCIA:** El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** se obligan a mantener el bien que dado en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR PRENDARIO**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR PRENDARIO** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

**TERCERA. PROPIEDAD:** **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN** deja constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

**CUARTA. SEGUROS: EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR PRENDARIO**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR PRENDARIO** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** expresamente autorizan a **EL ACREEDOR PRENDARIO** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** en su integridad obligándose estos últimos a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR PRENDARIO** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR PRENDARIO** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO**, **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR PRENDARIO** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** reconocerá sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

**QUINTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR PRENDARIO** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** o porque **EL ACREEDOR PRENDARIO** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** figuren directamente obligados para con **EL ACREEDOR PRENDARIO** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y el deudor principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** a favor del **ACREEDOR PRENDARIO** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término.

El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR PRENDARIO** a hacer préstamos o créditos a **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

**SEXTA. EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** también se obligan a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.
2. A permitir a **EL ACREEDOR PRENDARIO** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.
3. A notificar a **EL ACREEDOR PRENDARIO** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.
4. Tratándose de vehículos, **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** se obligan a entregar a **EL ACREEDOR PRENDARIO** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.
5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de

compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que gravan el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

- 6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR PRENDARIO** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.
- 7. A entregar a **EL ACREEDOR PRENDARIO** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR PRENDARIO** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO**.

**SEPTIMA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- b. Incumplimiento por parte de **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.
- c. Por convocar **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión o abrirse concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Si **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** aparecen vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR PRENDARIO** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR PRENDARIO**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

**EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** no podrán hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR PRENDARIO**. **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** aceptan desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

**OCTAVA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

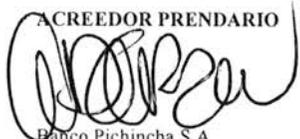
**NOVENA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO**.

**DÉCIMA. INSCRIPCIÓN:** Es obligación de **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR PRENDARIO** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA PRIMERA.- ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO autorizan desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable al ACREEDOR, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente contrato.

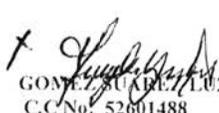
Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C. el 1 de Octubre de 2013

ACREEDOR PRENDARIO




Banco Pichincha S.A.  
 Nit No. 890.200.756-7  
 EDERMAN YESID RODRIGUEZ OSORIO  
 C.C. 79789741  
 APODERADO ESPECIAL

CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN




GOMEZ SUAREZ LUZ ANGELA  
 C.C No. 52601488

DEUDOR GARANTIZADO




GARZON ROJAS PEDRO SIMON  
 C.C. No. 3272904

✓

**emtra**  
 Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C.

1 de ENE 2014

Hora: \_\_\_\_\_

Recibí: \_\_\_\_\_



**MINTRANSPORTE**

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

No. CERTIFICADO 2999947

CIUDAD FUNZA

FECHA DE EXPEDICIÓN 25/05/2017

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

**LICENCIA DE TRÁNSITO**

No. LICENCIA 10006683526

FECHA DE MATRÍCULA 14/01/2014

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL

**RACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO**

No. PLACA	WCX338	MARCA	NISSAN	CARROCERÍA	WAGON
No. MOTOR	YD22281846A	LÍNEA	X-TRAIL	CLASE DE VEHÍCULO	CAMPERO
No. SERIE	JN8TENT30Z0000842	AÑO DEL MODELO	2014	CLASE DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	JN8TENT30Z0000842	MODALIDAD	PASAJEROS	CILINDRADA	2184
VIN	JN8TENT30Z0000842	TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL		
COLOR	BLANCO PERLADO				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN 4913

EMPRESA TRANSPORTADORA LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A LIDERTUR CAPACIDAD 4 pasajeros, 0.0 toneladas

**PROPIETARIO ACTUAL**

NOMBRES / EMPRESA LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN 52.601.488

FECHA DE PROPIEDAD 14/01/2014

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO**

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	SI
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	BANCO PICHINCHA S.A

**INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN**

NOMBRES / EMPRESA	LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ	No. DE IDENTIFICACIÓN	52.601.488
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	14/01/2014		

**OBSERVACIONES:**

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 25/05/2017 9.38 AM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



15

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10006683526

PLACA WCX338	MARCA NISSAN	LÍNEA X-TRAIL	MODELO 2014
CILINDRADA CC 2.184	COLOR BLANCO PERLADO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO	TIPO CARROCERÍA WAGON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 4
NÚMERO DE MOTOR YD22281846A	REG N	VIN JN8TENT30Z0000842	
NÚMERO DE SERIE JN8TENT30Z0000842	REG N	NÚMERO DE CHASIS JN8TENT30Z0000842	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GOMEZ SUAREZ LUZ ANGELA		IDENTIFICACIÓN C. 52601488	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 134
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 32013001058725	IE FECHA IMPORT. I 25/07/2013	PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		
PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A		
FECHA MATRÍCULA 14/01/2014	FECHA EXP. LIC. TTD. 14/01/2014	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA		





BOGOTÁ D.C.

del documento

LT02002279168

16 ENE 2014

República de Colombia  
Mancy Y. Mora R.  
Notario C3 Encargado

023683  
C.168  
P6

## CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

<b>Fecha de expedición:</b> 24/05/2017 09:05:11	<b>Número de Inscripción (Folio Electrónico):</b> 20140827000300000	<b>Número Pin:</b> 8587059721749927815
--	--	---

### REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL (GARANTÍAS CONSTITUIDAS ANTES DE LA LEY DE 1676 DEL 20 AGOSTO DE 2013)

<b>FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN</b> 27/08/2014 19:04:01	<b>FOLIO ELECTRÓNICO</b> 20140827000300000
---	---

#### A.1 INFORMACION SOBRE EL DEUDOR GARANTE

<b>Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años</b>			
Número de Identificación 3272904			
Primer Apellido GARZON	Segundo Apellido ROJAS	Primer Nombre PEDRO	Segundo Nombre SIMON
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia	

#### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

<b>Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada</b>			
Numero de identificación 890200756		Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:			100,00%

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES GRAVADOS

Descripción de los bienes VEHICULO NISSAN WCX338
---

#### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	NISSAN	Numero	JN8TENT30Z0000842
Fabricante			
Modelo	2014	Placa	WCX338
Descripción	VEHICULO NISSAN WCX338		

### D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$40.000.000,00
Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 22/01/2020 23:59:59	
Garantía Inscrita en un Registro Especial SI	Runt
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato dd/mm/aaaa hh:mm:ss 14/01/2014 00:00:00	
Anexo	
Resumen VEHICULO NISSAN DE PLACA WCX338 MODELO 2014 CON # DE CHASIS JN8TENT30Z0000842 REGISTRADO EL 14/01/2014 POR VALOR DE \$ 40000000	
Documento de referencia 8389154	

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido NARCISO	Segundo Apellido CASTELLANOS	Primer Nombre RICARDO	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			



Dirección Electrónica (Email)  
ricardo.narciso@pichincha.com.co

Numero de identificación

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	30/09/2014 19:19:33
FOLIO ELECTRÓNICO	20140827000300000

### B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 890200756	Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%

### D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 8389154	

### F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido NARCISO	Segundo Apellido CASTELLANOS	Primer Nombre RICARDO	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			

Dirección Electrónica (Email)  
ricardo.narciso@pichincha.com.co

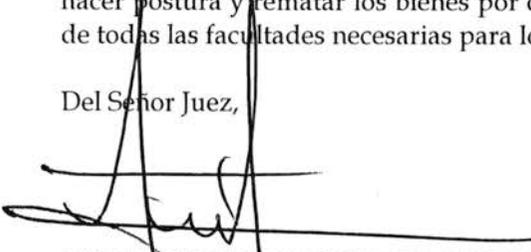
Numero de identificación

SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)  
E. S. D.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.338.903 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 52.556 del C.S.J., para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **GARZON ROJAS PEDRO SIMON** y contra **GOMEZ SUAREZ LUZ ANGELA**, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. **8389154**, que otorgaron a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,



OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA  
C.C. 80.230.186  
Representante Legal Judicial  
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto



LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO  
C.C 79.338.903 de Bogotá  
T.P 52.556 del C.S.J.

EIBARRIOS

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENTACION PERSONAL**



ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,  
COMPARECIO:

**LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO**

CON: C.C. 80230186 y T.P. 231346

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL  
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO  
DEL MISMO ES CIERTO.

ESCRITO DIRIGIDO A:

BOGOTA D.C. 06/06/2017

jg5ngtj6g6g65gtm  
CRB



**B3WHDA3T13PBCAOE**

Verifique estos datos en:  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

FIRMA

HUELLA





Certificado Generado con el Pin No: 1813090382095842

Generado el 17 de mayo de 2017 a las 17:32:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :****RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.****NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER) bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.. Protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1813090382095842

Generado el 17 de mayo de 2017 a las 17:32:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así. Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por

Certificado Generado con el Pin No: 1813090382095842

Generado el 17 de mayo de 2017 a las 17:32:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaria 40 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvet Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CE - 297755	Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial
Gonzalo Cardenas Mejia Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 19498633	Gerente de Soporte



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)  
E. S. D.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.338.903 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 52.556 del C.S.J., para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, en contra de GARZON ROJAS PEDRO SIMON y contra GOMEZ SUAREZ LUZ ANGELA, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. 8389154, que otorgaron a favor de BANCO PICHINCHA S.A., y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA  
C.C. 80.230.186  
Representante Legal Judicial  
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO  
C.C 79.338.903 de Bogotá  
T.P 52.556 del C.S.J.

EIBARRIOS

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENTACION PERSONAL**



ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,  
COMPARECIO:

**LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO**

CON: C.C. **80230186** y T.P. 231346

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL  
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO  
DEL MISMO ES CIERTO.

ESCRITO DIRIGIDO A:

BOGOTA D.C. 06/06/2017

jg5ngtj6g6g65g6m  
CRB



**B3WHDA3T13PBCAOE**

Verifique estos datos en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

FIRMA

HUELLA





NOTARIA (E)  
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.  
BOGOTA, D.C.

PAGARE No. 8.389.154

\$ 25.389.627

VENCIMIENTO: 22 02 2017

YO (NOSOTROS) **GARZON ROJAS PEDRO SIMON** MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE **BOGOTA D.C.**, IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NÚMERO **3272904**, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, **GOMEZ SUAREZ LUZ ANGELA**, mayor de edad, domiciliado en **BOGOTA D.C.** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **52601488**, obrando en nombre propio ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA 22 DEL MES DE 02 DEL AÑO

2017 SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE, EN DINERO EN EFECTIVO, A LA ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A., (EN ADELANTE LA ENTIDAD ACREEDORA), O DE QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA CIUDAD DE Bogotá DE Veinticinco millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos veintiseis SUMA

(\$ 25.389.627) MONEDA CORRIENTE. A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PAGARÉ Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL 33.5 POR CIENTO (33.5%) ANUAL SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICE COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARÉ, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE A MI(NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE ME(NOS) CONSTITUYA EN MORA. DECLARO QUE HE(MOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO(AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR. EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS. DE IGUAL MANERA, AUTORIZO(AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA CUENTA, DEPÓSITO O SUMA QUE INDIVIDUAL, CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE POSEA(POSEAMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO PARA CARGAR CONTRA CUALQUIER CUPO DE CRÉDITO QUE TENGA(MOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE(MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA(MOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA; B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; C) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS POR UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES Ó EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS; D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES; E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO SOLICITE O LE SEA INICIADO CUALQUIER TIPO DE PROCESO CONCURSAL, PROCESO DE CONCORDATO PREVENTIVO, CONCESO DE ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA; G) EL CRUCE DE REMESAS; H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE; I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY; J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR; K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA PROPIEDAD O LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; M) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES; N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE(MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE(MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA; O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES. EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE(HICIEREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO. ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARA EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA. EXPRESAMENTE DECLARO(AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO(AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA(MOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAIGA(AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARÉ O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDÍAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARÉ. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: A) AUTORIZO(AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATACRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES

*Handwritten mark*

FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO, MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL, FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATACRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MÍ(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES. EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTE EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCEDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., EL 1 de Octubre de 2013

  
GARZON ROJAS PEDRO SIMON  
Cédula de Ciudadanía. 3272904  


X   
GOMEZ SUAREZ LUZ ANGELA  
C.C Ngr. 52601486  


Bogotá D.C., 1 de Octubre de 2013

Señores  
**BANCO PICHINCHA S.A.**  
La Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

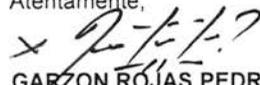
Yo (nosotros) **GARZON ROJAS PEDRO SIMON** mayor de edad, domiciliado(a) en **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía número 3272904**, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto **GOMEZ SUAREZ LUZ ANGELA**, mayor de edad, domiciliado en **BOGOTA D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52601488**, obrando en nombre propio, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mi(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas.

**DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte

105

ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,

  
**GARZON ROJAS PEDRO SIMON**  
Cédula de Ciudadanía. 3272904

  
**GOMEZ SUAREZ LUZ ANGELA**  
C.C No: 52601488

WCX033

116

**CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.**

**I. PARTES.**

**BANCO PICHINCHA S.A.**, sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda ( 2 ) del Círculo de Bucaramanga , representado en este acto por **EDERMAN YESID RODRIGUEZ OSORIO**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

**GOMEZ SUAREZ LUZ ANGELA**, mayor de edad, domiciliado en **BOGOTA D.C.** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52601488, obrando en nombre propio, Parte que en adelante se llamará **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN**.

**GARZON ROJAS PEDRO SIMON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 3272904, obrando en nombre propio, Parte que en adelante se llamará **EL DEUDOR GARANTIZADO**.

**II. ESTIPULACIONES.**

**PRIMERA. OBJETO: EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

**MARCA** : CAMPERO NISSAN X TRAIL WAGON ✓

**PLACA** : WCX338

**MODELO**: 2.014 ✓

**COLOR** : BLANCO PERLADO ✓

**SERIE** : JN8TENT30Z0000842 ✓

**CHASIS** : JN8TENT30Z0000842 ✓

**MOTOR** : VD22281846A ✓

**SERVICIO** : Público ✓

Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

**SEGUNDA. LUGAR DE PERMANENCIA:** El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** se obligan a mantener el bien que dado en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR PRENDARIO**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR PRENDARIO** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

**TERCERA. PROPIEDAD:** **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN** deja constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

12/X

**CUARTA. SEGUROS: EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR PRENDARIO**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR PRENDARIO** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** expresamente autorizan a **EL ACREEDOR PRENDARIO** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** en su integridad obligándose estos últimos a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR PRENDARIO** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR PRENDARIO** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciere **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO**, **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR PRENDARIO** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** reconocerá sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

**QUINTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR PRENDARIO** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** o porque **EL ACREEDOR PRENDARIO** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** figuren directamente obligados para con **EL ACREEDOR PRENDARIO** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y el deudor principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** a favor del **ACREEDOR PRENDARIO** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término.

El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR PRENDARIO** a hacer préstamos o créditos a **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

**SEXTA. EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** también se obligan a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.
2. A permitir a **EL ACREEDOR PRENDARIO** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.
3. A notificar a **EL ACREEDOR PRENDARIO** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.
4. Tratándose de vehículos, **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** se obligan a entregar a **EL ACREEDOR PRENDARIO** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.
5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de

compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

- 6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR PRENDARIO** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.
- 7. A entregar a **EL ACREEDOR PRENDARIO** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR PRENDARIO** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliera con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO**.

**SEPTIMA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- b. Incumplimiento por parte de **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.
- c. Por convocar **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Si **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** aparecen vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR PRENDARIO** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR PRENDARIO**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

**EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** no podrán hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR PRENDARIO**. **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** aceptan desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

**OCTAVA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

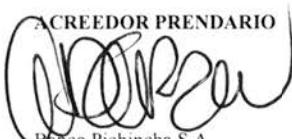
**NOVENA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO**.

**DÉCIMA. INSCRIPCIÓN:** Es obligación de **EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR PRENDARIO** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

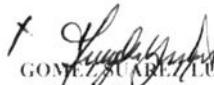
140

DÉCIMA PRIMERA.- ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, EL CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN y/o EL DEUDOR GARANTIZADO autorizan desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable al ACREEDOR, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente contrato.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C. el 1 de Octubre de 2013

**ACREEDOR PRENDARIO**  
  
  
 Banco Pichincha S.A.  
 Nit No. 890.200.756-7  
**EDERMAN YESID RODRIGUEZ OSORIO**  
 C.C. 79789741  
 APODERADO ESPECIAL

**CONSTITUYENTE U OTORGANTE DEL GRAVAMEN**

  
**GOMEZA LUCIBELUZ ANGELA**  
 C.C. No. 52601488



**DEUDOR GARANTIZADO**

  
**GARZON ROJAS PEDRO SIMON**  
 C.C. No. 3272904



✓

**emtra**  
 Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C.  
 1 de ENE 2014  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Recibí: \_\_\_\_\_



**MINTRANSPORTE**

**RUNT**  
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

No. CERTIFICADO 2999947

CIUDAD FUNZA

FECHA DE EXPEDICIÓN 25/05/2017

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

**LICENCIA DE TRÁNSITO**

No. LICENCIA 10006683526

FECHA DE MATRÍCULA 14/01/2014

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL

**CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO**

No. PLACA	WCX338	MARCA	NISSAN	CARROCERÍA	WAGON
No. MOTOR	YD22281846A	LÍNEA	X-TRAIL	CLASE DE VEHÍCULO	CAMPERO
No. SERIE	JN8TENT30Z0000842	AÑO DEL MODELO	2014	CLASE DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	JN8TENT30Z0000842	MODALIDAD	PASAJEROS	CILINDRADA	2184
VIN	JN8TENT30Z0000842	TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL		
COLOR	BLANCO PERLADO				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN 4913

EMPRESA TRANSPORTADORA LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A LIDERTUR CAPACIDAD 4 pasajeros, 0.0 toneladas

**PROPIETARIO ACTUAL**

NOMBRES / EMPRESA LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN 52.601.488

FECHA DE PROPIEDAD 14/01/2014

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



MINTRANSPORTE

**RUNT**  
 REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**
**ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO**

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	SI
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	BANCO PICHINCHA S.A

**INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN**

NOMBRES / EMPRESA	LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ	No. DE IDENTIFICACIÓN	52.601.488
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	14/01/2014		

**OBSERVACIONES:**

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 25/05/2017 9:38 AM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



15/2

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10006683526

PLACA WCX338 MARCA NISSAN LÍNEA X-TRAIL MODELO 2014  
 CILINDRADA CC 2.184 COLOR BLANCO PERLADO SERVICIO PÚBLICO  
 CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO TIPO CARROCERÍA WAGON COMBUSTIBLE DIESEL CAPACIDAD Kg/PSJ 4  
 NÚMERO DE MOTOR YD22281846A REG N VIN JN8TENT30Z0000842  
 NÚMERO DE SERIE JN8TENT30Z0000842 REG N NÚMERO DE CHASIS JN8TENT30Z0000842 REG N  
 PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GÓMEZ SUÁREZ LUZ ANGELA IDENTIFICACIÓN C 52601488

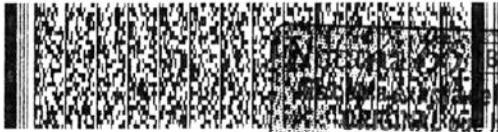
RESTRICCIÓN MOVILIDAD BLINDAJE \*\*\*\*\* POTENCIA HP 134  
 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN I/E FECHA IMPORT. PUERTAS  
 32013001058725 | 25/07/2013 4  
 LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD



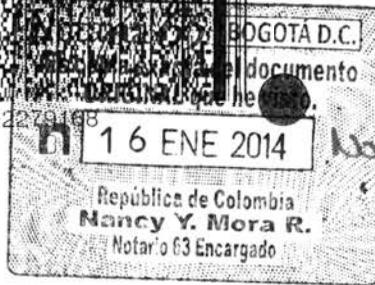
PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO  
 14/01/2014 14/01/2014 \*\*\*\*\*  
 ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA



LT02002279183



2000

Q23683  
C.168  
P6

## CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

<b>Fecha de expedición:</b> 24/05/2017 09:05:11	<b>Número de Inscripción (Folio Electrónico):</b> 20140827000300000	<b>Número Pin:</b> 8587059721749927815
--	--	---

### REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL (GARANTÍAS CONSTITUIDAS ANTES DE LA LEY DE 1676 DEL 20 AGOSTO DE 2013)

<b>FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN</b> 27/08/2014 19:04:01	<b>FOLIO ELECTRÓNICO</b> 20140827000300000
---	---

#### A.1 INFORMACION SOBRE EL DEUDOR GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años			
Número de Identificación 3272904			
Primer Apellido GARZON	Segundo Apellido ROJAS	Primer Nombre PEDRO	Segundo Nombre SIMON
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia	

#### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 890200756	Dígito de verificación 7		
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:			100,00%

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES GRAVADOS

Descripción de los bienes VEHICULO NISSAN WCX338
---

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	NISSAN	Numero	JN8TENT30Z0000842
Fabricante			
Modelo	2014	Placa	WCX338
Descripción	VEHICULO NISSAN WCX338		

### D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$40.000.000,00
Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 22/01/2020 23:59:59	
Garantía Inscrita en un Registro Especial SI	Runt
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato dd/mm/aaaa hh:mm:ss 14/01/2014 00:00:00	
Anexo	
Resumen VEHICULO NISSAN DE PLACA WCX338 MODELO 2014 CON # DE CHASIS JN8TENT30Z0000842 REGISTRADO EL 14/01/2014 POR VALOR DE \$ 40000000	
Documento de referencia 8389154	

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido NARCISO	Segundo Apellido CASTELLANOS	Primer Nombre RICARDO	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			

Dirección Electrónica (Email)  
ricardo.narciso@pichincha.com.co

Numero de identificación

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	30/09/2014 19:19:33
FOLIO ELECTRÓNICO	20140827000300000

### B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 890200756	Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%

### D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreeedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 8389154	

### F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido NARCISO	Segundo Apellido CASTELLANOS	Primer Nombre RICARDO	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			



Dirección Electrónica (Email)  
ricardo.narciso@pichincha.com.co

Numero de identificación

Certificado Generado con el Pin No: 1813090382095842

Generado el 17 de mayo de 2017 a las 17:32:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :****RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER) bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.. Protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1813090382095842

Generado el 17 de mayo de 2017 a las 17:32:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así. Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por

K

Certificado Generado con el Pin No: 1813090382095842

Generado el 17 de mayo de 2017 a las 17:32:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaria 40 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvet Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CE - 297755	Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial
Gonzalo Cardenas Mejía Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 19498633	Gerente de Soporte



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra PEDRO SIMON GARZON ROJAS Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C. ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.338.903 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 52.556 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga y Nit 8902007567, representada legalmente por el Doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.186, en su condición de Representante Legal Judicial, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **PEDRO SIMON GARZON ROJAS Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ**, mayores de edad y domiciliados en Bogotá, D.C., identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 3.272.904 y 52.601.488 respectivamente, para que mediante los trámites propios del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad que represento y en contra del (de los, de la) demandado (dada, s) antes citado (a, s), de acuerdo con las siguientes

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que se ordene al (a la, a los) demandado (dada, s)) **PEDRO SIMON GARZON ROJAS Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, incorporadas en el Pagaré No. 8.389.154:

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$25.389.627,00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital.
2. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el **CAPITAL**, es decir sobre la suma de **\$25.389.627,00** desde el día siguiente al de la exigibilidad del Pagaré, esto es desde el 23 de Febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente al momento del pago. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 33,50% efectiva anual equivalente a la tasa del 29,24% anual mes vencido.

**SEGUNDA:** Que se condene al (a la, a los) demandado (dada, s) en costas procesales, incluidas agencias en derecho, que se liquiden en su oportunidad.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El (La, Los) demandado (dada, s) **PEDRO SIMON GARZON ROJAS Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ**, mayores de edad y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., se comprometió (eron) a pagar a **BANCO PICHINCHA S.A.** de acuerdo con el Pagaré No. 8.389.154 base de la ejecución, la suma de \$25.389.627,00, el 22 de Febrero de 2017.



10

## COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del negocio, la cuantía de las pretensiones, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación.

## PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Pagaré No. 8.389.154 otorgado por el (la) demandado (dada) PEDRO SIMON GARZON ROJAS Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ con su carta de instrucciones.
2. Contrato de prenda sin tenencia suscrito por el demandado LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ y la actora sobre el vehículo de placas WCX338.
3. Certificado de tradición del vehículo de placas WCX338 y fotocopia tarjeta de propiedad
4. Certificado de Garantía Mobiliaria emitido por Confecámaras
5. Poder otorgado al suscrito para actuar.
6. Certificado de existencia y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A. emitido por la Superintendencia Financiera.

## ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado, y copia para el archivo del Juzgado.
3. 2 CD con la demanda para archivo y traslado.

## NOTIFICACIONES

A la demandante BANCO PICHINCHA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL en la Carrera 11 No. 92-09 de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

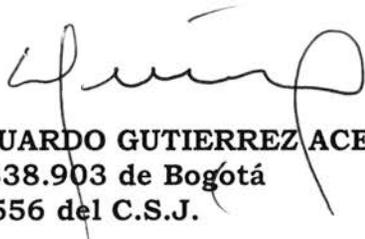
Al (A la, los) demandado (dada, s) en la Calle 72 A No. 70 A-38 de Bogotá, D.C. o en el correo electrónico [0pedro.3272@gmail.com](mailto:0pedro.3272@gmail.com)

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118 de Bogotá, D.C. o en la secretaría de su Despacho o en el correo electrónico [gaceved@outlook.com](mailto:gaceved@outlook.com)

## VIGILANCIA JUDICIAL

Para revisar el expediente, retirar oficios y despachos comisorios, tomar fotocopias y en general realizar cualquier diligencia como dependiente judicial, autorizo desde ya a la señora **LUISA FERNANDA TOVAR CORAL** con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.069 de Bogotá, estudiante de Derecho de la Universidad La Gran Colombia.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**  
c.c. 79.338.903 de Bogotá  
T.P. 52.556 del C.S.J.

70

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10ª Nº 14-33 PISO 19**  
**BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO**

SE ALLEGÓ LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER	_____	✓		
PODER EN ESCRITURA	_____			
LETRA	_____			
CHEQUE	_____			
PAGARÉ	_____	✓		
ESCRITURA COMPRA VENTA	_____			
ESCRITURA PROT. ADMINIST.	_____			
CONTRATO	_____	✓		
FACTURA	_____			
CERT. CUOTAS ADMINISTRACIÓN	_____			
CERT. ALCALDÍA	_____			
CERT. BAN. REPÚBLICA	_____			
CERT. INTERESES	_____			
CERT. SUPERFINANCIERA	_____	✓		
CERT. CÁMARA DE COMERCIO	_____			
CERT. TRAD.	_____		INM	VEH.
MEDIDAS CAUTELARES	_____	✓	SI	NO
DEMANDA	_____			
COPIAS TRASLADO	_____	✓		COPIAS ARCHIVO ✓
COPIA DIGITAL DEMANDA	_____	✓	TRASLADO	ARCHIVO ✓
OTROS	_____			

DE ACUERDO CON LO AFIRMADO EN LA DEMANDA SE DEJO DE APORTAR:

PODER	_____			
PODER EN ESCRITURA	_____			
LETRA	_____			
CHEQUE	_____			
PAGARÉ	_____			
ESCRITURA COMPRA VENTA	_____			
ESCRITURA PROT. ADMINIST.	_____			
CONTRATO	_____			
FACTURA	_____			
CERT. INTERESES	_____			
CERT. SUPERFINANCIERA	_____			
CERT. CÁMARA DE COMERCIO	_____			
CERT. TRAD.	_____		VEH.	
MEDIDAS CAUTELARES	_____		SI	NO
DEMANDA	_____			
COPIAS TRASLADO	_____			COPIAS ARCHIVO
COPIA DIGITAL	_____			
OTROS	_____			

AL DESPACHO HOY

16 JUN. 2017

**RAFAEL CARRILLO HINOJOSA**  
 SECRETARIO



20

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 14/jun./2017

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

052

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 65561

SECUENCIA: 65561 ✓

FECHA DE REPARTO: 14/06/2017 5:27:56p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL**

2017-580

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

8902007567  
79338903

INVERSORA PICHINCHA  
LUIS EDUARDO GUTIERREZ  
ACEVEDO GUTIERREZ ACEVEDO

GUTIERREZ ACEVEDO

01  
03

**OBSERVACIONES:** PAGARE

REPARTO HMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM01

v. 2.0

**MFTS**

schinchd

schinchd

Sandra Patricia Chinchilla Diaz  
 Jueza  
 14/06/2017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



21

Motecombe

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

12 0 OCT 2017

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

EXP. No. 2017-0580 Cuad. 1

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en única instancia, a favor de BANCO PICHINCHA S.A. contra PEDRO SIMÓN GARZÓN ROJAS y LUZ ANGELA GÓMEZ SUÁREZ, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 8.389.154**

1.-) \$25.389.627,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º, desde el 23 de febrero de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE al abogado LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

*[Firma]*  
DIANA MANCERA MESA  
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. _____
Fijado hoy _____
RAFAEL CAPRILLO HINCAJOSA
S-10-11010

173

23 OCT. 2017

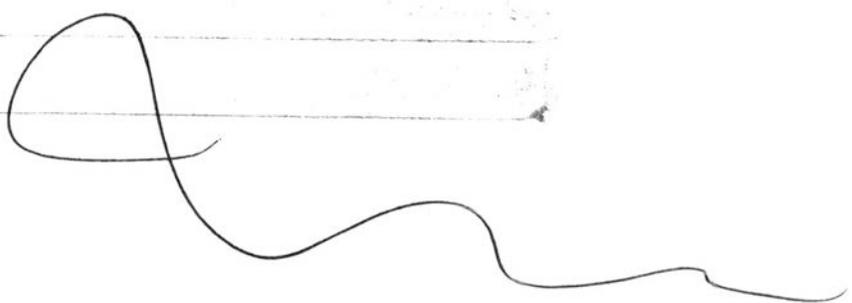
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL  
Diligencia de Notificación Personal

En el Cantón de Bogotá D. C. a los 12 DIC 2017 día  
mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa  
y \_\_\_\_\_ (199 \_\_\_\_\_), debidamente autorizado por la Secretaría, notifiqué  
personalmente a Redno Simon Garzen Rojas

\_\_\_\_\_ identificado como aparece al pie de su firma  
el auto de fecha Auto fechado 20 de Julio de 2017  
Hechas las advertencias de Ley firmada en comando.

El Notificado, J. G. O. # 3.272.904  
C. C. No. 3272904 de Secretaría de Trabajo

El Notificador, \_\_\_\_\_  
El Secretario, \_\_\_\_\_



Señor  
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

03-32 23-JAN-18 11:18  
JUZGADO 52 CIVIL MPAL

14 F.

23

Contestación

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA NO. 2017/0580  
**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.  
**DEMANDADO:** PEDRO SIMON GARZON Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

**GIOVANNI BALLESTEROS GONZÁLEZ**, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderado de la señora **LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ**, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

#### A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto que mi cliente LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ, firmó a favor de BANCO PICHINCHA S.A. la como garantía en el pago de la acreencia.

**SEGUNDO:** Es parcialmente cierto.

**TERCERO:** No es cierto, el señor PEDRO SIMÓN GARZÓN ROJAS y la señora LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ han realizado los pagos correspondientes a su acreencia tal como se establece en el reporte de "Movimiento Histórico De Transacciones" y soportes de consignación adjuntos.

Obsérvese y para que no quede duda del pago realizado por el demandado, que los recibos son firmados y sellados por el BANCO PICHINCHA S.A. y que todas las consignaciones fueron realizadas a su favor y en su cuenta, es más, mírese que en el reporte de "Movimiento Histórico De Transacciones" emitido por el BANCO PICHINCHA S.A. se evidencian dichos pagos el cual se encuentra conforme a lo descrito en el plan de amortización emitido por el banco al momento de adquirir el crédito, concluyéndose así que del pago no queda ninguna duda y que se soporta con recibos que apporto como prueba para que sean tenidos en cuenta por su Despacho para declarar probada la excepción de pago.

**TERCERO:** No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible Porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó o que se ha venido pagando, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con recibos que se anexan como prueba.

#### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

2  
rd

## EXCEPCIONES

**PRIMERA - EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN:** Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos segundo y tercero de esta contestación, el ahora demandado ha venido pagando de forma oportuna sus obligaciones, dicho pago se prueba con recibos que anexo, para que sean tenidos como tal.

**SEGUNDA - COBRO DE LO NO DEBIDO:** Tal como se puede establecer el señor PEDRO SIMÓN GARZÓN ROJAS y la señora LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ han realizado los pagos correspondientes a su acreencia, tal como se establece en el "Movimiento Histórico De Transacciones" y soportes de consignación adjuntos.

## PETICIONES

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de:

- a. Excepción de pago parcial de la obligación.
- b. Cobro de lo no debido.

**SEGUNDA:** Que se dé por terminado el presente proceso.

**TERCERA:** Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

## DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 No. 10 Código Civil.  
Artículo 2535 del Código Civil  
Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio  
Artículo 789 del Código de Comercio  
Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

## PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.
- Los recibos de pago que anexo.
- Movimiento histórico de transacciones emitido por el BANCO PICHINCHA S.A
- Plan de amortización emitido por el BANCO PICHINCHA S.A
- 

## PROCESO Y COMPETENCIA

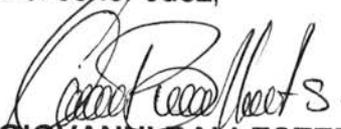
Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

3  
27

**NOTIFICACIONES**

- **DEMANDANTE:** Se conserva como en la demanda inicial.
- **DEMANDADOS:** Sr. PEDRO SIMÓN GARZÓN ROJAS en la Calle 72 A No. 70 A – 38 de Bogotá y al correo electrónico [opedro.3272@gmail.com](mailto:opedro.3272@gmail.com).
- Sra. LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ en la calle 64 D No. 112 D – 62 torre 2, apto 303 y al correo electrónico [luzangomez@gmail.com](mailto:luzangomez@gmail.com)
- **APODERADO DEL DEMANDADO:** En la Carrera 25 No. 49 - 44 sur, int 12, apto 529, al teléfono 3213385798 y al correo electrónico [andres3320@hotmail.com](mailto:andres3320@hotmail.com)

Del señor Juez,

  
**GIOVANNI BALLESTEROS GONZÁLEZ**  
C.C. 1.031.131.540 de Bogotá  
T.P. 263737 del C.S. de la J.

RADICADO  
IDENTIFICACION  
NOMBRE  
NUMERO OPERACION

2017-1625052  
3272904  
GARZON ROJAS PEDRO SIMON  
0000000008389154



4  
26

Saldo Inicial	\$ 40.000.000
Plazo	72
Fecha Inicial Del Prestamo	22/01/2014
Tasa Interes Anual	17,40%

NOTA: Esta amortizacion corresponde a una operacion en condiciones normales  
El valor de la cuota calculada no incluye el valor de los cargos fijos.  
El valor de la cuota se puede ver afectado por las variaciones que registre la tasa de interes.

Nº Cuota	Dias	Fecha Pago	Tasa Nominal	Saldo Inicial	Capital	Intereses	Pago	Saldo Final
1	30	22/02/2014	17,40%	\$ 40.000.000	\$ 318.769	\$ 580.093	\$ 898.859	\$ 39.681.234
2	30	22/03/2014	17,40%	\$ 39.681.234	\$ 323.389	\$ 575.470	\$ 898.859	\$ 39.357.845
3	30	22/04/2014	17,40%	\$ 39.357.845	\$ 328.078	\$ 570.781	\$ 898.859	\$ 39.029.788
4	30	22/05/2014	17,40%	\$ 39.029.788	\$ 332.837	\$ 566.023	\$ 898.859	\$ 38.698.929
5	30	22/06/2014	17,40%	\$ 38.698.929	\$ 337.664	\$ 561.196	\$ 898.859	\$ 38.359.295
6	30	22/07/2014	17,40%	\$ 38.359.295	\$ 342.561	\$ 556.299	\$ 898.859	\$ 38.016.705
7	30	22/08/2014	17,40%	\$ 38.016.705	\$ 347.529	\$ 551.331	\$ 898.859	\$ 37.669.178
8	30	22/09/2014	17,40%	\$ 37.669.178	\$ 352.569	\$ 546.291	\$ 898.859	\$ 37.316.608
9	30	22/10/2014	17,40%	\$ 37.316.608	\$ 357.682	\$ 541.178	\$ 898.859	\$ 36.958.926
10	30	22/11/2014	17,40%	\$ 36.958.926	\$ 362.869	\$ 535.991	\$ 898.859	\$ 36.596.057
11	30	22/12/2014	17,40%	\$ 36.596.057	\$ 368.131	\$ 530.728	\$ 898.859	\$ 36.227.926
12	30	22/01/2015	17,40%	\$ 36.227.926	\$ 373.470	\$ 525.389	\$ 898.859	\$ 35.854.456
13	30	22/02/2015	17,40%	\$ 35.854.456	\$ 378.888	\$ 519.973	\$ 898.859	\$ 35.475.570
14	30	22/03/2015	17,40%	\$ 35.475.570	\$ 384.381	\$ 514.479	\$ 898.859	\$ 35.091.189
15	30	22/04/2015	17,40%	\$ 35.091.189	\$ 389.955	\$ 508.904	\$ 898.859	\$ 34.701.234
16	30	22/05/2015	17,40%	\$ 34.701.234	\$ 395.611	\$ 503.249	\$ 898.859	\$ 34.305.623
17	30	22/06/2015	17,40%	\$ 34.305.623	\$ 401.348	\$ 497.512	\$ 898.859	\$ 33.904.275
18	30	22/07/2015	17,40%	\$ 33.904.275	\$ 407.168	\$ 491.691	\$ 898.859	\$ 33.497.107
19	30	22/08/2015	17,40%	\$ 33.497.107	\$ 413.073	\$ 485.786	\$ 898.859	\$ 33.084.034
20	30	22/09/2015	17,40%	\$ 33.084.034	\$ 419.064	\$ 479.795	\$ 898.859	\$ 32.664.970
21	30	22/10/2015	17,40%	\$ 32.664.970	\$ 425.141	\$ 473.718	\$ 898.859	\$ 32.239.829
22	30	22/11/2015	17,40%	\$ 32.239.829	\$ 431.307	\$ 467.553	\$ 898.859	\$ 31.808.522
23	30	22/12/2015	17,40%	\$ 31.808.522	\$ 437.562	\$ 461.298	\$ 898.859	\$ 31.370.960
24	30	22/01/2016	17,40%	\$ 31.370.960	\$ 443.907	\$ 454.952	\$ 898.859	\$ 30.927.053
25	30	22/02/2016	17,40%	\$ 30.927.053	\$ 450.345	\$ 448.514	\$ 898.859	\$ 30.476.708
26	30	22/03/2016	17,40%	\$ 30.476.708	\$ 456.876	\$ 441.983	\$ 898.859	\$ 30.019.832
27	30	22/04/2016	17,40%	\$ 30.019.832	\$ 463.502	\$ 435.358	\$ 898.859	\$ 29.556.330
28	30	22/05/2016	17,40%	\$ 29.556.330	\$ 470.224	\$ 428.639	\$ 898.859	\$ 29.086.106
29	30	22/06/2016	17,40%	\$ 29.086.106	\$ 477.043	\$ 421.816	\$ 898.859	\$ 28.609.063
30	30	22/07/2016	17,40%	\$ 28.609.063	\$ 483.961	\$ 414.898	\$ 898.859	\$ 28.125.102
31	30	22/08/2016	17,40%	\$ 28.125.102	\$ 490.980	\$ 407.880	\$ 898.859	\$ 27.634.122
32	30	22/09/2016	17,40%	\$ 27.634.122	\$ 498.100	\$ 400.759	\$ 898.859	\$ 27.136.022
33	30	22/10/2016	17,40%	\$ 27.136.022	\$ 505.324	\$ 393.536	\$ 898.859	\$ 26.630.898
34	30	22/11/2016	17,40%	\$ 26.630.898	\$ 512.652	\$ 386.207	\$ 898.859	\$ 26.118.045
35	30	22/12/2016	17,40%	\$ 26.118.045	\$ 520.087	\$ 378.773	\$ 898.859	\$ 25.597.259
36	30	22/01/2017	17,40%	\$ 25.597.259	\$ 527.629	\$ 371.230	\$ 898.859	\$ 25.070.329
37	30	22/02/2017	17,40%	\$ 25.070.329	\$ 535.281	\$ 363.578	\$ 898.859	\$ 24.538.049
38	30	22/03/2017	17,40%	\$ 24.538.049	\$ 543.044	\$ 355.815	\$ 898.859	\$ 23.999.004
39	30	22/04/2017	17,40%	\$ 23.999.004	\$ 550.919	\$ 347.940	\$ 898.859	\$ 23.453.085
40	30	22/05/2017	17,40%	\$ 23.453.085	\$ 558.909	\$ 339.950	\$ 898.859	\$ 22.899.170
41	30	22/06/2017	17,40%	\$ 22.899.170	\$ 567.015	\$ 331.845	\$ 898.859	\$ 22.337.161
42	30	22/07/2017	17,40%	\$ 22.337.161	\$ 575.238	\$ 323.622	\$ 898.859	\$ 21.767.923
43	30	22/08/2017	17,40%	\$ 21.767.923	\$ 583.580	\$ 315.280	\$ 898.859	\$ 21.191.344
44	30	22/09/2017	17,40%	\$ 21.191.344	\$ 592.043	\$ 306.816	\$ 898.859	\$ 20.607.300
45	30	22/10/2017	17,40%	\$ 20.607.300	\$ 600.629	\$ 298.230	\$ 898.859	\$ 19.995.671
46	30	22/11/2017	17,40%	\$ 19.995.671	\$ 609.340	\$ 289.520	\$ 898.859	\$ 19.354.332
47	30	22/12/2017	17,40%	\$ 19.354.332	\$ 618.177	\$ 280.683	\$ 898.859	\$ 18.696.155
48	30	22/01/2018	17,40%	\$ 18.696.155	\$ 627.142	\$ 271.718	\$ 898.859	\$ 18.021.014
49	30	22/02/2018	17,40%	\$ 18.021.014	\$ 636.237	\$ 262.623	\$ 898.859	\$ 17.328.777
50	30	22/03/2018	17,40%	\$ 17.328.777	\$ 645.463	\$ 253.396	\$ 898.859	\$ 16.619.314
51	30	22/04/2018	17,40%	\$ 16.619.314	\$ 654.824	\$ 244.035	\$ 898.859	\$ 15.892.490
52	30	22/05/2018	17,40%	\$ 15.892.490	\$ 664.321	\$ 234.539	\$ 898.859	\$ 15.148.169
53	30	22/06/2018	17,40%	\$ 15.148.169	\$ 673.955	\$ 224.905	\$ 898.859	\$ 14.386.214
54	30	22/07/2018	17,40%	\$ 14.386.214	\$ 683.729	\$ 215.131	\$ 898.859	\$ 13.606.495
55	30	22/08/2018	17,40%	\$ 13.606.495	\$ 693.644	\$ 205.215	\$ 898.859	\$ 12.808.841
56	30	22/09/2018	17,40%	\$ 12.808.841	\$ 703.704	\$ 195.156	\$ 898.859	\$ 11.993.137
57	30	22/10/2018	17,40%	\$ 11.993.137	\$ 713.909	\$ 184.950	\$ 898.859	\$ 11.159.228
58	30	22/11/2018	17,40%	\$ 11.159.228	\$ 724.263	\$ 174.597	\$ 898.859	\$ 10.306.965
59	30	22/12/2018	17,40%	\$ 10.306.965	\$ 734.788	\$ 164.093	\$ 898.859	\$ 9.436.199
60	30	22/01/2019	17,40%	\$ 9.436.199	\$ 745.422	\$ 153.438	\$ 898.859	\$ 8.546.777
61	30	22/02/2019	17,40%	\$ 8.546.777	\$ 756.232	\$ 142.627	\$ 898.859	\$ 7.638.545
62	30	22/03/2019	17,40%	\$ 7.638.545	\$ 767.199	\$ 131.680	\$ 898.859	\$ 6.711.346
63	30	22/04/2019	17,40%	\$ 6.711.346	\$ 778.326	\$ 120.534	\$ 898.859	\$ 5.765.020
64	30	22/05/2019	17,40%	\$ 5.765.020	\$ 789.613	\$ 109.246	\$ 898.859	\$ 4.800.407
65	30	22/06/2019	17,40%	\$ 4.800.407	\$ 801.064	\$ 97.795	\$ 898.859	\$ 3.817.343
66	30	22/07/2019	17,40%	\$ 3.817.343	\$ 812.682	\$ 86.178	\$ 898.859	\$ 2.815.651
67	30	22/08/2019	17,40%	\$ 2.815.651	\$ 824.467	\$ 74.392	\$ 898.859	\$ 1.805.194
68	30	22/09/2019	17,40%	\$ 1.805.194	\$ 836.424	\$ 62.435	\$ 898.859	\$ 748.769
69	30	22/10/2019	17,40%	\$ 748.769	\$ 848.554	\$ 50.305	\$ 898.859	\$ 200.215
70	30	22/11/2019	17,40%	\$ 200.215	\$ 860.860	\$ 37.999	\$ 898.859	\$ 1.159.355
71	30	22/12/2019	17,40%	\$ 1.159.355	\$ 873.345	\$ 25.515	\$ 898.859	\$ 886.010
72	30	22/01/2020	17,40%	\$ 886.010	\$ 886.010	\$ 12.849	\$ 898.859	\$ 0

FECHA: 12/12/17  
HORA: 13:20:45

BANCO PICHINCHA S. A.  
MÓDULO DE COLOCACIONES

PAGINA: 1  
PROGRAMA: SLR013A

M O V I M I E N T O H I S T O R I C O D E T R A N S A C C I O N E S

VALORES EXPRESADOS EN:		CLIENTE:		MONTO:		CARGOS FIJOS		SALDO DESPUES	
EN:		GARZON ROJAS PEDRO SIMON		.00				TRANSACTION	
CREDITO NUMERO:		0000000008389154		TASA :					
FECHA DESEMBOLESO:		20140122		PLAZO:		72			
FECHA	TIPO	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MONA				
20140122	APERK.	40,000,000.00	40,000,000.00	.00	.00			.00	.00
20140122	DESEM.	40,000,000.00	40,000,000.00	.00	.00			.00	40,000,000.00
20140303	PAGO	951,000.00	318,765.67	520,093.32	6,028.37	46,102.63			39,681,234.33
20140303	PAGO	944,000.00	321,354.89	574,071.72	2,676.02	45,897.37			39,350,876.44
20140326	MVALOR	2,494.39	2,494.39	.00	.00	.00			39,357,395.05
20140424	PAGO	947,000.00	328,985.06	567,995.94	1,236.23	48,670.77			39,028,389.39
20140528	PAGO	947,000.00	335,239.29	558,772.71	3,996.33	48,391.67			38,693,150.70
20140627	PAGO	944,000.00	339,694.79	554,935.21	3,320.90	45,289.10			38,353,455.31
20140718	PAGO	944,000.00	423,209.66	477,947.49	.60	42,842.05			37,930,246.25
20140828	PAGO	947,000.00	272,805.18	624,136.31	3,958.51	46,000.00			37,657,341.07
20140828	MVALOR	659.51	659.51	.00	.00	.00			37,656,681.56
20141002	PAGO	953,000.00	352,311.35	547,107.65	6,617.12	47,163.97			37,304,570.21
20141105	PAGO	960,000.00	354,970.64	548,532.36	9,246.42	47,200.58			36,948,599.57
20141202	PAGO	947,000.00	353,083.40	343,035.95	6,595.59	44,285.06			36,598,516.17
20141202	MVALOR	7,219.69	7,219.69	.00	.00	.00			36,589,296.52
20150102	PAGO	789,297.19	.00	543,235.19	8,746.88	237,315.12			36,589,296.52
20150102	PAGO	363,702.81	363,702.81	.00	.00	.00			36,225,593.71
20150205	PAGO	1,147,000.00	369,213.64	537,515.36	11,080.33	226,190.61			35,956,380.07
20150205	PAGO	183,272.00	.00	.00	.00	183,272.00			35,856,380.07
20150225	PAGO	960,000.00	373,587.75	535,207.27	1,987.89	49,217.11			35,482,792.34
20150319	PAGO	951,000.00	432,855.47	476,103.78	.60	42,040.75			35,049,836.87
20150424	PAGO	954,000.00	332,853.75	572,345.25	1,331.40	46,869.60			34,717,083.17
20150521	PAGO	954,000.00	408,544.25	990,335.30	.00	45,130.40			34,308,548.87
20150522	PAGO	954,000.00	379,755.56	528,244.44	.00	46,000.00			33,928,793.31
20150722	PAGO	955,000.00	403,164.10	505,835.90	.00	46,000.00			33,525,629.21
20150821	PAGO	956,000.00	425,117.88	494,882.12	.00	46,000.00			33,100,511.33
20150922	PAGO	955,000.00	397,250.37	511,749.63	.00	46,000.00			32,703,260.96
20151022	PAGO	954,000.00	421,013.02	486,986.98	.00	46,000.00			32,282,247.94
20151126	PAGO	960,000.00	427,244.36	480,717.64	5,339.13	46,698.87			31,855,003.58
20151229	PAGO	950,000.00	411,822.12	488,167.31	4,708.44	45,501.13			31,443,181.46
20160129	PAGO	20,000.00	16,702.57	.00	370.66	2,925.77			31,426,477.89
20160203	PAGO	1,000,000.00	431,311.05	491,902.95	7,582.19	65,203.61			30,995,166.94
20160314	PAGO	471,508.64	.00	369,055.09	14,156.43	88,297.12			30,995,166.94
20160314	PAGO	583,491.36	438,568.27	114,722.64	.00	200.45			30,586,598.57
20160411	PAGO	443,547.05	.00	314,184.35	14,328.55	115,134.15			30,556,598.57

FECHA: 12/12/17  
HORA: 13:20:45

BANCO PICHINCHA S. A.  
MÓDULO DE COLOCACIONES

PAGINA: 2  
PROGRAMA: SLR013A

M O V I M I E N T O H I S T O R I C O D E T R A N S A C C I O N E S

VALORES EXPRESADOS EN:		CLIENTE:		MONTO:		CARGOS FIJOS		SALDO DESPUES	
EN:		GARZON ROJAS PEDRO SIMON		.00				TRANSACTION	
CREDITO NUMERO:		0000000008389154		TASA :					
FECHA DESEMBOLESO:		20140122		PLAZO:		72			
FECHA	TIPO	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MONA				
20160411	PAGO	556,352.95	367,280.31	189,072.64	.00	.00			30,189,318.26
20160411	PAGO	61,500.00	61,500.00	.00	.00	.00			30,127,818.26
20160411	PAGO	15,000.00	6,957.70	.00	.00	8,042.30			30,120,560.56
20160411	PAGO	61,000.00	.00	23,942.30	.00	37,957.70			30,120,860.56
20160502	PAGO	1,000,000.00	442,914.47	504,320.87	6,764.66	46,000.00			29,677,846.09
20160712	PAGO	602,177.79	.00	325,162.99	39,239.64	227,775.76			29,677,846.09
20160712	PAGO	1,520,313.87	903,259.10	430,485.16	10,773.50	115,786.11			28,774,686.90
20160712	PAGO	135,508.34	.00	135,508.34	.00	.00			28,774,686.90
20160712	MVALOR	51.77	51.77	.00	.00	.00			28,774,635.22
20160825	PAGO	228,706.02	.00	.00	16,146.97	210,559.95			28,774,635.22
20160825	PAGO	973,293.98	460,685.55	487,744.45	9,899.71	15,564.27			28,314,549.67
20161003	PAGO	224,323.05	.00	.00	31,953.63	192,469.42			28,314,549.67
20161003	PAGO	875,676.95	394,218.71	481,458.24	.00	.00			27,820,330.96
20161207	PAGO	1,055,525.15	623,482.89	.00	101,037.25	330,805.01			27,296,848.01
20161207	PAGO	948,674.85	.00	944,674.85	.00	.00			27,296,848.01
20161229	PAGO	754,295.83	406,129.31	.00	29,922.11	516,244.41			26,809,716.76
20161229	PAGO	245,704.17	.00	193,450.09	6,254.09	46,000.00			26,809,716.76
20170129	PAGO	1,090,090.00	492,332.40	261,891.52	19,337.50	226,446.38			26,398,380.36
20170307	PAGO	1,000,000.00	338,032.03	449,382.10	50,792.08	138,593.77			26,068,354.31
20170407	PAGO	566,499.65	169,646.85	.00	65,020.75	333,830.05			25,856,705.46
20170407	PAGO	431,500.35	.00	333,376.88	.00	98,123.47			25,856,705.46
20170504	PAGO	864,515.21	508,079.00	105,588.12	13,274.32	236,774.77			25,389,627.46
20170504	PAGO	135,484.79	.00	.00	.00	135,484.79			25,389,627.46
20170606	PAGO	1,000,000.00	369,343.09	428,103.00	83,364.54	178,589.37			25,090,768.37
20170711	PAGO	667,024.80	209,147.91	.00	64,858.78	343,019.11			24,871,136.46
20170711	PAGO	332,975.20	.00	203,155.65	31,889.36	97,930.19			24,871,136.46
20170803	PAGO	1,000,000.00	477,779.67	213,767.55	13,442.78	295,010.00			24,393,356.79
20170911	PAGO	561,619.97	50,405.13	.00	118,272.51	392,842.33			24,342,951.66
20170911	PAGO	439,380.03	.00	340,540.44	.00	97,839.59			24,342,951.66
20171006	PAGO	1,000,000.00	537,123.10	67,313.46	99,646.77	295,916.67			23,805,828.56
20171115	PAGO	1,900,000.00	375,394.22	393,342.80	52,761.98	179,500.00			23,430,454.34
T O T A L		44,221,197.32	16,569,565.66	20,029,912.26	989,661.82	6,573,057.47			
TOTAL NOTAS CREDITO-->			.00	.00					

Nota. Si desea conservar este reporte puede utilizar una de las siguientes opciones:

1. **Imprimirlo:** Haga clic en el botón Imprimir (Print) de su navegador.
2. **Guardarlo:** Seleccione de la barra de menús el ítem Archivo (File) y la opción Guardar como... (Save as...).

28

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **1.031.131.540**

**BALLESTEROS GONZALEZ**

APELLIDOS  
**GIOVANNI ANDRES**

NOMBRES

*Giovanni Ballesteros*  
FIRMA



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

NOMBRES: **GIOVANNI ANDRES**

APELLIDOS: **BALLESTEROS GONZALEZ**

UNIVERSIDAD: **COOP. DE COL BTA**

CEDULA: **1031131540**

FECHA DE GRADO: **28 de agosto de 2015**

FECHA DE EXPEDICION: **30 de septiembre de 2015**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: **WILSON RUIZ OREJUELA**

CONSEJO SECCIONAL: **BOGOTA**

TARJETA N°: **263737**



*[Handwritten signature]*

**BANCO PICHINCHA**  
 OF. BOGOTÁ - CALLE 80  
 CAJA 03 | 22 JUN 2015 | 233  
**PROCESADO**



**BANCO PICHINCHA**  
 OF. BOGOTÁ - CALLE 80  
 CAJA 03 | 25 FEB 2015 | 19  
**PROCESADO**

**BANCO PICHINCHA**  
 OF. BOGOTÁ - CALLE 80  
 CAJA 01 | 02 ENE 2015 | 35  
**PROCESADO**

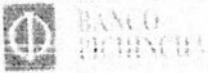
**BANCO PICHINCHA**  
 OF. BOGOTÁ - CALLE 80  
 CAJA 01 | 22 SEP 2015 | 233  
**PROCESADO**

**BANCO PICHINCHA**  
 OF. BOGOTÁ - CALLE 80  
 CAJA 02 | 21 AGO 2015 | 233  
**PROCESADO**

**BANCO PICHINCHA**  
 OF. BOGOTÁ - CALLE 80  
 CAJA 02 | 22 JUL 2015 | 19  
**PROCESADO**

*[Handwritten mark]*

8  
30



o Cartera  
BANCO PICHINCHA  
200 123 33 13 45 D

233  
CALLE 80  
BOGOTÁ  
950 000 00  
950 000 00

BANCO PICHINCHA  
OF. BOGOTÁ - CALLE 80  
CAJA 02 29 DIC 2015 OFIC. 233  
PROCESADO

BANCO PICHINCHA

BANCO PICHINCHA

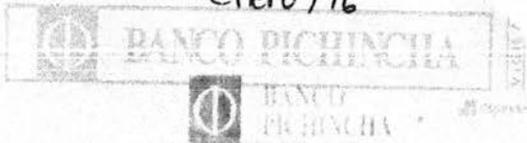
BANCO PICHINCHA  
OF. BOGOTÁ - CALLE 80  
CAJA 01 30 NOV 2015 OFIC. 233  
PROCESADO

BANCO PICHINCHA

BANCO PICHINCHA

BANCO PICHINCHA  
OF. BOGOTÁ - CALLE 80  
CAJA 03 22 OCT 2015 OFIC. 233  
PROCESADO

Enero / 16



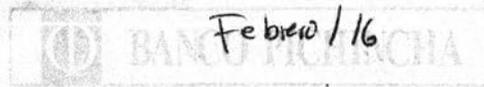
Recaudo Cartera  
Banco Pichincha

Fecha	2016/01/16
Agencia	235
Cajero	60000053
Consecutivo	00000053
Centro de Costos	8389154
Cuenta	GARZON ROJAS PEDRO SIMON
Efectivo	1.000.000,00
Total	1.000.000,00

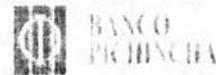


Numero de Teléfono: \$ 1'000.000

Febrero / 16



31



Recaudo Cartera  
Banco Pichincha

Fecha	2016/02/16
Agencia	233
Cajero	WAVE 1751
Consecutivo	00000154
No. Crédito	8389154
Cuenta	GARZON ROJAS PEDRO SIMON
Efectivo	025.000,00
Total	1.025.000,00



Recaudo Cartera  
Banco Pichincha

Fecha	2016/12/29 - 14:18:39
Agencia	237
Cajero	VINCER 676
Consecutivo	00000077
No. Crédito	8389154
Titular	GARZON ROJAS PEDRO SIMON
Efectivo	1.000.000,00
Total	1.000.000,00



Numero de Teléfono



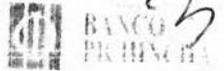
Recibo Cartera  
Banco Pichincha

Fecha: 2016/07/11 13:24  
 Agencia: 233  
 Cajero: YURGAR241  
 Consecutivo: 00000064  
 No. Credito: 6389154  
 Titular: GARZON ROJAS PEDRO SINDI  
 Efectivo: 2.258.000.00  
 Total: 2.258.000.00

**BANCO PICHINCHA**  
 OF. BOGOTA - CALLE 80  
 CAJA 01 12 JUL 2016 OFIC. 233  
**PROCESADO**



**BANCO PICHINCHA**  
 OF. BOGOTA - CALLE 80  
 CAJA 01 02 MAY 2016 OFIC. 235  
**PROCESADO**

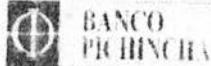


10  
32

Recibo Cartera  
Banco Pichincha

Fecha: 2016/04/11 13:00  
 Agencia: 233  
 Cajero: YURGAR241  
 Consecutivo: 00000130  
 No. Credito: 6389164  
 Titular: GARZON ROJAS PEDRO SINDI  
 Efectivo: 1.200.000.00  
 Total: 1.200.000.00

**BANCO PICHINCHA**  
 OF. BOGOTA - CALLE 80  
 CAJA 03 11 ABR 2016 OFIC. 233  
**PROCESADO**



Recibo Cartera  
Banco Pichincha

Fecha: 2016/12/07 - 13:04:09  
 Agencia: 233  
 Cajero: MAVEL701  
 Consecutivo: 00000078  
 No. Credito: 6389154  
 Titular: GARZON ROJAS PEDRO SINDI  
 Efectivo: 2.000.000.00  
 Total: 2.000.000.00

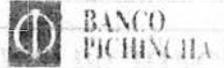
**BANCO PICHINCHA**  
 OF. BOGOTA - CALLE 80  
 CAJA 01 07 DIC 2016 OFIC. 233  
**PROCESADO**



Recibo Cartera  
Banco Pichincha

Fecha: 2016/10/03 15:11:11  
 Agencia: 233  
 Cajero: DORGAR325  
 Consecutivo: 00000090  
 No. Credito: 6389154  
 Titular: GARZON ROJAS PEDRO SINDI  
 Efectivo: 1.100.000.00  
 Total: 1.100.000.00

**BANCO PICHINCHA**  
 OF. BOGOTA - CALLE 80  
 CAJA 02 03 OCT 2016 OFIC. 233  
**PROCESADO**



Recibo Cartera  
Banco Pichincha

Fecha: 2016/08/24 13:00:00  
 Agencia: 233  
 Cajero: YURGAR241  
 Consecutivo: 00000001  
 No. Credito: 6389154  
 Titular: GARZON ROJAS PEDRO SINDI  
 Efectivo: 1.200.000.00  
 Total: 1.200.000.00

**BANCO PICHINCHA**  
 OF. BOGOTA - CALLE 80  
 CAJA 01 25 AGO 2016 OFIC. 233  
**PROCESADO**

BANCO PICHINCHA

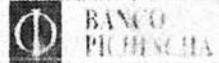


o Cartera  
Pichincha

2017/04/07 - 12:14:02  
233  
IVAVEL751  
00000098  
8389154  
GARZON ROJAS PEDRO SIMON  
1 000,000.00  
1 000,000.00

BANCO PICHINCHA  
OF. BOGOTA - CALLE 80  
CAJA 03 07 ABR 2017 OFIC. 233  
Número de identificación  
**PROCESADO**

Número de Teléfono

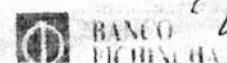


Recaudo Cartera  
Banco Pichincha

Fecha 2017/04/07 12:14:02  
Agencia 233  
Cajero IVAVEL751  
Consecutivo 00000098  
No. Crédito 8389154  
Titular GARZON ROJAS PEDRO SIMON  
Efectivo 1,000,000.00  
Total 1,000,000.00

BANCO PICHINCHA  
OF. BOGOTA - CALLE 80  
CAJA 03 07 MAR 2017 OFIC. 233  
Número de identificación  
**PROCESADO**

Número de Teléfono



123

Recaudo Cartera  
Banco Pichincha

Fecha 2017/01/30 13:24:48  
Agencia 233  
Cajero YURCARR41  
Consecutivo 00000041  
No. Crédito 8389154  
Titular GARZON ROJAS PEDRO SI  
Efectivo 1 000,000.00  
Total 1 000,000.00

BANCO PICHINCHA  
OF. BOGOTA - CALLE 80  
CAJA 03 30 ENE 2017 OFIC. 233  
Número de identificación  
**PROCESADO**

Número de Teléfono



BANCO PICHINCHA

2017/07/11 - 09:06:42  
233  
IVAVEL751  
00000018  
8389154  
GARZON ROJAS PEDRO SIMON  
1 000,000.00  
1 000,000.00

BANCO PICHINCHA  
OF. BOGOTA - CALLE 80  
CAJA 03 11 JUL 2017 OFIC. 233  
Número de identificación  
**PROCESADO**

Número de Teléfono



Recaudo Cartera  
Banco Pichincha

Fecha 2017/06/06 13:40:24  
Agencia 233  
Cajero IVAVEL751  
Consecutivo 00000172  
No. Crédito 8389154  
Titular GARZON ROJAS PEDRO SIMON  
Efectivo 1,000,000.00  
Total 1,000,000.00

BANCO PICHINCHA  
OF. BOGOTA - CALLE 80  
CAJA 03 06 JUN 2017 OFIC. 233  
Número de identificación  
**PROCESADO**

Número de Teléfono



Recaudo Cartera  
Banco Pichincha

Fecha 2017/05/04 09:18:00  
Agencia 233  
Cajero IVAVEL751  
Consecutivo 00000011  
No. Crédito 8389154  
Titular GARZON ROJAS PEDRO  
Efectivo 1 000,000.00  
Total 1,000,000.00

BANCO PICHINCHA  
OF. BOGOTA - CALLE 80  
CAJA 03 04 MAY 2017 OFIC. 233  
Número de identificación  
**PROCESADO**

Número de Teléfono



Recaudo Cartera  
Banco Pichincha

Fecha: 2017/10/06 - 11:19:16  
Agencia: 233  
Cajero: NICGON067  
Consecutivo: 000000064  
No. Crédito: 8389154  
Titular: GARZON ROJAS PEDRO SIMON  
Efectivo: 1,000,000.00  
Total: 1,000,000.00

Recaudo Cartera  
Banco Pichincha

Fecha: 2017/09/11 - 13:39:16  
Agencia: 233  
Cajero: SARVAR550  
Consecutivo: 000000097  
No. Crédito: 8389154  
Titular: GARZON ROJAS PEDRO SIMON  
Efectivo: 1,000,000.00  
Total: 1,000,000.00



Recaudo Cartera  
Banco Pichincha

Fecha: 2017/08/03 - 14:13:57  
Agencia: 235  
Cajero: HABAHU012  
Consecutivo: 000000087  
No. Crédito: 8389154  
Titular: GARZON ROJAS PEDRO  
Efectivo: 1,000,000.00  
Total: 1,000,000.00

Firma / Nombre

Número de Identificación

Número de Teléfono

Número de Teléfono



Firma / Nombre

Número de Identificación

Número de Teléfono



Recaudo Cartera  
Banco Pichincha

Fecha: 2017/12/12 - 13:15:11  
Agencia: 234  
Cajero: JSOTANO  
Consecutivo: 000000037  
No. Crédito: 8389154  
Titular: GARZON ROJAS PEDRO SIMON  
Efectivo: 1,000,000.00  
Total: 1,000,000.00

Firma / Nombre

Número de Identificación

Número de Teléfono



Recaudo Cartera  
Banco Pichincha

Fecha: 2017/11/16 - 13:58:21  
Agencia: 233  
Cajero: ANGMAD189  
Consecutivo: 000000060  
No. Crédito: 8389154  
Titular: GARZON ROJAS PEDRO SIMON  
Efectivo: 1,000,000.00  
Total: 1,000,000.00

Firma / Nombre

Número de Identificación

Número de Teléfono



138  
3

Señor  
**JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2017/0580  
**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.  
**DEMANDADOS:** PEDRO SIMON GARZON Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ

Yo, **LUZ ÁNGELA GÓMEZ SUAREZ** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número **52.601.488** por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **GIOVANNI BALLESTEROS GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **1.031.131.540**, portador de la T.P. No. **263737** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Con todo respeto, le solicito al Señor Juez que le reconozca personería a mi apoderado.

Cordialmente,

  
**LUZ ANGELA GÓMEZ SUAREZ**  
C.C 52.601.488

ACEPTO  
  
**GIOVANNI BALLESTEROS GONZALEZ**  
C.C 1.031.131.540  
T.P 263737 Del C.S.J



366  
1-1  
P. 1  
B. 2



14  
30

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10366

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052601488, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6tntucj16eqo  
18/01/2018 - 08:53:15:339



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO**  
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6tntucj16eqo*



Señor  
**JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**  
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra PEDRO SIMON GARZON Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ. No 2017/0580.**

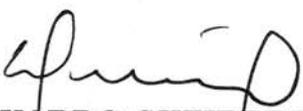
A efecto que sea agregado al expediente, adjunto estoy aportando certificación del servicio postal autorizado sobre el resultado de la entrega, del CITATORIO de que trata el artículo 291 del C.G.P, en la dirección:

**1. CALLE 72 A No. 70 A - 38 BOGOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.**

En consecuencia informo que procederé a enviar el AVISO correspondiente al artículo 292 del C.G.P.

Sin otro particular,

Del señor Juez,

  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A**  
**C.c. 79.338.903 de Bogotá**  
**T.P. 52.556 del CSJ.**

27/11/2017

Documento sin título

**ltd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Pól. 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lic MIN COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3678278

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-11-27 15:21:49		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS EDUARDO GUTIERREZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017-0580		PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO PEDRO SIMON GARZON		DIRECCIÓN CALLE 72 A NO. 70 A-38 CP:111061			CÓDIGO POSTAL 111061		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Flor rosas</i>			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003					NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO 30 NOV 2017		NOMBRE Y C.C.]	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE A.M.-DRG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510124026**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2017-0580**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** PEDRO SIMON GARZON

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADOS:** PEDRO SIMON GARZON Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 72 A NO. 70 A-38 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** FLOR ROJAS

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:** 1

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 01 DE DICIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

**ltd express**  
NIT : 900.014.549-1

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

20

**| CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 C.G.P.**

Señor(a)  
**Nombre: PEDRO SIMON GARZÓN  
CALLE 72 A N° 70 A-38  
BOGOTÁ D.C.**

Fecha Elaboración: 21 Noviembre del 2017  
Servicio Postal Autorizado  
<< >>

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2017/0580	EJECUTIVO	12/10/2017

**DEMANDANTE:  
BANCO PICHINCHA S.A.**

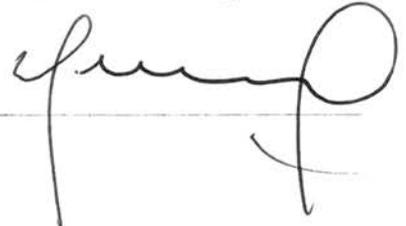
**DEMANDADO:  
PEDRO SIMON GARZÓN Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ**

Sírvase comparecer al juzgado relacionado a continuación, de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente esta providencia proferida en el indicado proceso.

**JUZGADO 52° CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 19°  
EDIFICIO H.M.M.  
BOGOTÁ D.C.**

**Parte Interesada**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.**  
Nombres y apellidos

Firma 



Señor  
**JUEZ 52° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra PEDRO SIMON GARZON Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ No. 2017/0580**

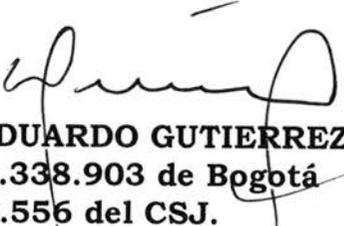
A efecto que sea agregado al expediente, adjunto estoy aportando certificación del servicio postal autorizado sobre el resultado de la entrega del CITATORIO de que trata el artículo 291 del C.G.P., indicando que no fue entregado en la dirección CALLE 72 A No. 70 A-38 DE BOGOTA donde la persona a notificar no labora y tampoco la conocen. En consecuencia con el ánimo de surtir la notificación personal del (de la, de los) demandado(s), señalo la siguiente(s) dirección (ones):

**1. CALLE 19 No. 69P-69 PUERTO GAITAN-META**

Sobre la(s) cual(es) comunicare la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha del mandamiento de pago a notificar, a efecto que comparezca(n) al juzgado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la entrega de dicha comunicación.

Sin otro particular,

Del señor Juez,

  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A**  
C.c. 79.338.903 de Bogotá  
T.P. 52.556 del CSJ.

27/11/2017

Documento sin título

**ltd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.  
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N. 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3678276

PRUEBA DE ENTREGA

<b>FECHA Y HORA DE ADMISIÓN</b> 2017-11-27 15:20:19		<b>PAÍS DESTINO</b> Colombia		<b>DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD</b> BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000				<b>OFICINA ORIGEN</b> BGA_TEOREMA			
<b>ENVIADO POR</b> ABOGADO(A) LUIS EDUARDO GUTIERREZ			<b>NIT / DOC IDENTIFICACIÓN</b> 0			<b>DIRECCIÓN</b>		<b>TELÉFONO</b>			
<b>REMITENTE</b> JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				<b>RADICADO</b> 2017-0580		<b>PROCESO</b> EJECUTIVO		<b>ARTÍCULO N°</b> 292			
<b>DESTINATARIO</b> LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ				<b>DIRECCIÓN</b> CALLE 72 A NO. 70 A-38 CP:111061				<b>CÓDIGO POSTAL</b> 111061	<b>NUM. OBLIGACIÓN</b>		
<b>SERVICIO</b> MSJ	<b>UNIDADES</b> 1	<b>PESO</b> GRS. KG		<b>DIMENSIONES</b> L A A		<b>PESO A COBRAR</b> 1	<b>VALOR ASEGURADO</b> 0	<b>VALOR</b> 10000	<b>COSTO MANEJO</b>	<b>OTROS</b>	<b>VALOR TOTAL</b> 10000
<b>DICE CONTENER</b> MUESTRA DOC		<b>EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD</b>				<b>FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</b> D M A			<b>RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</b> Rehusado No Existe No Existe		
<b>DESCRIPCIÓN</b> T5003		<b>NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN</b>				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
						<b>NOMBRE Y C.C.]</b>					
						<b>FECHA Y HORA DE ENTREGA</b> D M A HORA MIN			<b>TELÉFONO</b>		

IMPRESO POR SISTEMA AMORC



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510124024**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)**

**Radicado No 2017-0580**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADOS:** PEDRO SIMON GARZON Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**A SIGUIENTE DIRECCÓN:** CALLE 72 A NO. 70 A-38 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:** 1

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **01 DE DICIEMBRE DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

**ltd express**  
NIT : 900.014.549-1

**JAIME CAMACHO LONDONO**  
Firma Autorizada

GR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

14

**| CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 C.G.P.**

Señor(a)

**Nombre: LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ  
CALLE 72 A N° 70 A-38  
BOGOTÁ D.C.**

Fecha Elaboración: 21 Noviembre del 2017  
Servicio Postal Autorizado

<< >>

---

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2017/0580	EJECUTIVO	12/10/2017

---

DEMANDANTE:  
**BANCO PICHINCHA S.A.**

DEMANDADO:  
**PEDRO SIMON GARZÓN Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ**

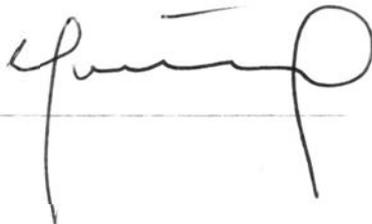
Sírvase comparecer al juzgado relacionado a continuación, de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente esta providencia proferida en el indicado proceso.

**JUZGADO 52° CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 19°  
EDIFICIO H.M.M.  
BOGOTÁ D.C.**

Parte Interesada

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.**  
Nombres y apellidos

Firma



E 6 FEB. 2018

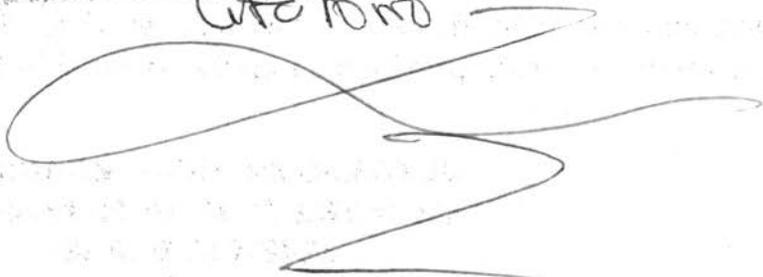
SECRETARÍA MUNICIPAL

Escritura al Despacho

Informante que

Urgencia! Término notificación  
poder / contestación falladas  
Urgencia mandada, solo llega  
Cita toro

El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



45

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

FEB 8 2018

EXP. No. 2017-0580 - Cuad. 1

Se tiene por notificado de manera personal al demandado PEDRO SIMON GARZÓN ROJAS, tal y como consta a folio 22, quien dentro del término guardó silencio.

De conformidad con el artículo 301 del C.G.P. se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ ANGELA GÓMEZ SUÁREZ, quien a través de apoderado contestó la demanda y formuló excepciones.

RECONOCESE al abogado GIOVANNI BALLESTEROS GONZÁLEZ, como apoderado de la demandada LUZ ANGELA GÓMEZ SUÁREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la contestación de la demanda y las excepciones propuestas (fls.23 a 34), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

  
**DIANA MANCERA MESA**  
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El anterior auto se notificó por estado No. 019  
Fijado hoy FEB 9 2018  
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA  
Secretario

Señor  
**JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

46  


**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra PEDRO SIMON GARZÓN ROJAS Y LUZ ANGELA GÓMEZ SUÁREZ No. 2017-0580**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, apoderado especial de **BANCO PICHINCHA S.A.**, dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito **DESCORRO** el traslado de las excepciones formuladas por el apoderado de la codemandada **LUZ ANGELA GÓMEZ SUAREZ**, pronunciándome sobre la contestación y excepciones formuladas y manifestando al Despacho que me opongo totalmente a que estas prosperen.

#### **I. A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:**

El apoderado de la codemandada no hace un pronunciamiento sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 97 del CGP, los hechos susceptibles de confesión, indicados en la demanda, se presumen como ciertos. No hay duda en consecuencia que la obligación está incorporada en un título valor Pagaré, otorgado por los aquí demandados a favor del Banco Pichincha, derecho de crédito garantizado con prenda sin tenencia sobre un vehículo de propiedad de la codemandada **LUZ ANGELA GÓMEZ SUÁREZ** tal como se evidencia además con el contrato de prenda que ella celebrara con el Banco y que fuera inscrito ante la autoridad de tránsito respectiva tal como se acreditó con el certificado de tradición que fuera aportado oportunamente.

Con todo, el apoderado de la codemandada niega la mora en el pago aportando recibos de pago firmados y sellados por **BANCO PICHINCHA S.A.** a más que aporta un movimiento histórico de transacciones emitido por la misma entidad, que da cuenta de la fecha y aplicación de cada uno de los pagos realizados. Igualmente argumenta que la obligación no es exigible por cuanto ya está paga o se ha venido pagando conforme al plan de amortización. Frente a estas manifestaciones, se señala que no niega el Banco de ninguna manera que la pasiva haya realizado pagos a la obligación a su cargo y en cobro jurídico, sin embargo no es cierto que los pagos realizados hayan sido acorde con el plan de pagos.

En efecto, tal como se observa en la tabla de amortización para el pago de la obligación, los demandados debían y deben hacer pagos los días 22 de cada mes, a partir del 22 de febrero de 2014; lo que no ocurrió así, como se observa precisamente en el histórico de pagos que se aporta, pues el primer pago fue realizado el 3 de marzo de 2014, y así sucesivamente la

27

pasiva realizó pagos a la obligación pero no los hizo oportunamente. De otra parte, el Banco Pichincha S.A. tomó un seguro deudores vida por cuenta del titular del crédito, y en cada pago debía igualmente pagar la prima correspondiente a esa póliza colectiva.

La forma de pago irregular adoptada por la parte demandada para el cumplimiento de la obligación en cobro jurídico, determinó a más de los intereses de mora, cargos administrativos por la gestión de cobranza, los que se liquidan según el número de días en mora sobre los valores vencidos.

Así las cosas, el Banco se vio obligado a diligenciar el Pagaré que otorgaran los demandados con espacios en blanco, conforme con la carta de instrucciones y proceder con el cobro coactivo que aquí se adelanta, incorporando la totalidad de la suma por capital adeudada a la fecha de su diligenciamiento.

El demandado al momento de formular la demanda se encontraba igualmente en mora en el pago de la obligación en cobro.

## II. RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES:

### PRIMERA: EXCEPCION PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

Sin mayores consideraciones, el apoderado de la codemandada afirma que *"el ahora demandado ha venido pagando de forma oportuna sus obligaciones..."*

Respecto de la anterior afirmación discrepa esta demandante toda vez que como se evidencia en histórico de pagos y según plan de amortización, el primer pago debía efectuarse el 22 de febrero de 2014 pago que fue recibido hasta el 3 de marzo de 2014, y de ahí en adelante ha efectuado pagos en fecha diferente a la que oportunamente debía pagar (fecha de corte 22 de cada mes); ahora bien, debido a que los pagos no han sido oportunamente efectuados, el retardo en el pago de los instalamentos acordados, generó no solo intereses de mora sino cargos administrativos derivados de la gestión de cobranza, que conforme al orden de imputación legal debían ser aplicados de preferencia sobre los componentes de intereses de financiación y capital incorporados en las cuotas vencidas. De esta manera se tiene que al momento de formular la demanda ejecutiva que ha dado origen a este proceso, los demandados se encontraban en mora en el pago de la obligación incorporada en el Pagaré base de la ejecución, razón por la que no puede prosperar la excepción planteada, sin perjuicio de tener en cuenta al momento de liquidar el crédito, los pagos que con posterioridad al vencimiento del título, la pasiva ha realizado.

Nótese señor Juez que a la fecha de vencimiento del pagaré No. 8.389.154, 22 de febrero de 2017 la obligación según plan de amortización debía tener un saldo de \$24.535.048 y realmente el saldo era \$25.389.627,46. Lo que evidencia la mora de la obligación.

Conforme lo manifestado la excepción planteada está llamada al fracaso.

### **SEGUNDA: COBRO DE LO NO DEBIDO**

La excepción planteada no está llamada a prosperar ya que los argumentos que la soportan son los mismos que se manifestaron en la excepción primera, que como se ha argumentado por el suscrito no es cierto que se esté cobrando una suma no adeudada por los demandados. Al momento de diligenciamiento del Pagaré y de la presentación de la demanda, la pasiva adeudada por capital la suma de \$25.839.627,46 que se hicieron exigibles conforme a las instrucciones impartidas por ellos al Banco acreedor, el 22 de febrero de 2017.

Con todo y conforme al histórico de pagos, deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación del crédito, que los demandados han realizados pagos así:

7/03/2017 \$1.000.000,00  
7/04/2017 \$1.000.000,00  
4/05/2017 \$1.000.000,00  
6/06/2017 \$1.000.000,00  
11/07/2017 \$1.000.000,00  
3/08/2017 \$1.000.000,00  
11/09/2017 \$1.000.000,00  
6/10/2017 \$1.000.000,00  
15/11/2017 \$1.000.000,00  
12/12/2017 \$1.000.000,00  
4/01/2018 \$1.000.00,00  
13/02/2018 \$1.000.000,00

### **PETICION**

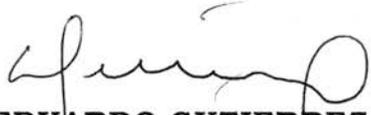
Como se evidencia, las excepciones planteadas no tienen asidero legal alguno, están llamadas al fracaso y por tanto deben ser desestimadas, RUEGO al señor Juez así declararlo en su oportunidad, ordenando que continúe la ejecución.

Finalmente manifiesto que como se puede apreciar en histórico de pago los deudores aquí demandados han efectuado abonos a la obligación

99

posteriores al vencimiento del pagaré, dichos abonos serán debidamente tenidos en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Sin otro particular,



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.**  
**C.C. 79.338.903 de Bogotá**  
**T.P. 52.556 del C.S.J.**

Anexo: Histórico de pagos.

RS

FECHA: 14/02/18  
 HORA: 16:28:00

BANCO PICHINCHA S. A.  
 MODULO DE COLOCACIONES

PAGINA: 1  
 PROGRAMA: SLR013A

MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

VALORES EXPRESADOS EN:

CLIENTE: GARZON ROJAS PEDRO SIMON MONTO: .00  
 CREDITO NUMERO: 0000000008389154 TASA : .130100  
 FECHA DESEMBOLSO: 20140122 PLAZO: 72



FECHA	TIPO TRANS.	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	CARGOS FIJOS	SALDO DESPUES TRANSACCION
20140122	APERT.	40,000,000.00	40,000,000.00	.00	.00	.00	.00
20140122	DESEM.	40,000,000.00	40,000,000.00	.00	.00	.00	40,000,000.00
20140303	PAGO	951,000.00	318,765.67	580,093.33	6,038.37	46,102.63	39,681,234.33
20140326	PAGO	944,000.00	321,354.89	574,071.72	2,676.02	45,897.37	39,359,879.44
20140326	MVALOR	2,494.39	2,494.39	.00	.00	.00	39,357,385.05
20140424	PAGO	947,000.00	328,995.06	567,995.94	1,338.23	48,670.77	39,028,389.99
20140528	PAGO	947,000.00	335,239.29	558,772.71	3,996.33	48,991.67	38,693,150.70
20140627	PAGO	944,000.00	339,694.79	554,995.21	3,320.90	45,989.10	38,353,455.91
20140718	PAGO	944,000.00	423,209.66	477,947.49	.00	42,842.85	37,930,246.25
20140828	PAGO	947,000.00	272,905.18	624,136.31	3,958.51	46,000.00	37,657,341.07
20140828	MVALOR	659.51	659.51	.00	.00	.00	37,656,681.56
20141002	PAGO	953,000.00	352,111.35	547,107.65	6,617.13	47,163.87	37,304,570.21
20141105	PAGO	960,000.00	354,970.64	548,582.36	9,246.42	47,200.58	36,949,599.57
20141202	PAGO	947,000.00	353,083.40	543,035.95	6,585.59	44,295.06	36,596,516.17
20141202	MVALOR	7,219.65	7,219.65	.00	.00	.00	36,589,296.52
20150102	PAGO	789,297.19	.00	543,235.19	8,746.88	237,315.12	36,589,296.52
20150102	PAGO	363,702.81	363,702.81	.00	.00	.00	36,225,593.71
20150205	PAGO	1,147,000.00	369,213.64	537,515.36	11,080.33	229,190.67	35,856,380.07
20150205	PAGO	183,272.00	.00	.00	.00	183,272.00	35,856,380.07
20150225	PAGO	960,000.00	373,587.73	535,207.27	1,987.89	49,217.11	35,482,792.34
20150319	PAGO	951,000.00	432,855.47	476,103.78	.00	42,040.75	35,049,936.87
20150424	PAGO	954,000.00	332,853.75	572,945.25	1,331.40	46,869.60	34,717,083.12
20150521	PAGO	954,000.00	408,534.25	500,335.35	.00	45,130.40	34,308,548.87
20150622	PAGO	954,000.00	379,755.56	528,244.44	.00	46,000.00	33,928,793.31
20150722	PAGO	955,000.00	403,164.10	505,835.90	.00	46,000.00	33,525,629.21
20150821	PAGO	956,000.00	425,117.88	484,882.12	.00	46,000.00	33,100,511.33

20150922	PAGO	955,000.00	397,250.37	511,749.63	.00	46,000.00	32,703,260.96
20151022	PAGO	954,000.00	421,013.02	486,986.98	.00	46,000.00	32,282,247.94
20151130	PAGO	960,000.00	427,244.36	480,717.64	5,339.13	46,698.87	31,855,003.58
20151229	PAGO	950,000.00	411,822.12	488,167.31	4,709.44	45,301.13	31,443,181.46
20160129	PAGO	20,000.00	16,703.57	.00	370.66	2,925.77	31,426,477.89
20160202	PAGO	1,000,000.00	431,311.05	491,902.95	7,582.19	69,203.81	30,995,166.84
20160314	PAGO	471,508.64	.00	369,055.09	14,156.43	88,297.12	30,995,166.84
20160314	PAGO	553,491.36	438,568.27	114,722.64	.00	200.45	30,556,598.57
20160411	PAGO	443,647.05	.00	314,184.35	14,328.55	115,134.15	30,556,598.57

FECHA: 14/02/18  
HORA: 16:28:00

BANCO PICHINCHA S. A.  
MODULO DE COLOCACIONES

PAGINA: 2  
PROGRAMA: SLR013A

MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

VALORES EXPRESADOS EN:

CLIENTE: GARZON ROJAS PEDRO SIMON MONTO: .00  
CREDITO NUMERO: 00000000008389154 TASA: .130100  
FECHA DESEMBOLSO: 20140122 PLAZO: 72

FECHA	TIPO	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	CARGOS FIJOS	SALDO DESPUES TRANSACCION
20160411	PAGO	556,352.95	367,280.31	189,072.64	.00	.00	30,189,318.26
20160411	PAGO	61,500.00	61,500.00	.00	.00	.00	30,127,818.26
20160411	PAGO	15,000.00	6,957.70	.00	.00	8,042.30	30,120,860.56
20160411	PAGO	61,000.00	.00	23,042.30	.00	37,957.70	30,120,860.56
20160502	PAGO	1,000,000.00	442,914.47	504,320.87	6,764.66	46,000.00	29,677,946.09
20160712	PAGO	602,177.79	.00	325,162.99	39,239.04	237,775.76	29,677,946.09
20160712	PAGO	1,520,313.87	903,259.10	490,495.16	10,773.50	115,786.11	28,774,686.99
20160712	PAGO	135,508.34	.00	135,508.34	.00	.00	28,774,686.99
20160712	MVALOR	51.77	51.77	.00	.00	.00	28,774,635.22
20160825	PAGO	226,706.02	.00	.00	16,146.07	210,559.95	28,774,635.22
20160825	PAGO	973,293.98	460,085.55	487,744.45	9,899.71	15,564.27	28,314,549.67
20161003	PAGO	224,323.05	.00	.00	31,853.63	192,469.42	28,314,549.67
20161003	PAGO	875,676.95	394,218.71	481,458.24	.00	.00	27,920,330.96
20161207	PAGO	1,055,325.15	623,482.89	.00	101,037.25	330,805.01	27,296,848.07
20161207	PAGO	944,674.85	.00	944,674.85	.00	.00	27,296,848.07
20161229	PAGO	754,295.83	406,129.31	.00	29,922.11	318,244.41	26,890,718.76
20161229	PAGO	245,704.17	.00	193,450.08	6,254.09	46,000.00	26,890,718.76
20170130	PAGO	1,000,000.00	492,332.40	261,881.52	19,337.50	226,448.58	26,398,386.36
20170307	PAGO	1,000,000.00	330,032.05	449,582.10	60,792.08	159,593.77	26,068,354.31
20170407	PAGO	568,499.65	169,648.85	.00	65,020.75	333,830.05	25,898,705.46



5



20170407	PAGO	431,500.35	.00	333,376.88	.00	98,123.47	25,898,705.46
20170504	PAGO	864,515.21	509,078.00	105,388.12	13,274.32	236,774.77	25,389,627.46
20170504	PAGO	135,484.79	.00	.00	.00	135,484.79	25,389,627.46
20170606	PAGO	1,000,000.00	309,343.09	428,103.00	83,964.54	178,589.37	25,080,284.37
20170711	PAGO	667,024.80	209,147.91	.00	64,858.78	393,018.11	24,871,136.46
20170711	PAGO	332,975.20	.00	203,155.65	31,889.36	97,930.19	24,871,136.46
20170803	PAGO	1,000,000.00	477,779.67	213,767.55	13,442.78	295,010.00	24,393,356.79
20170911	PAGO	561,619.97	50,405.13	.00	118,372.51	392,842.33	24,342,951.66
20170911	PAGO	438,380.03	.00	340,540.44	.00	97,839.59	24,342,951.66
20171006	PAGO	1,000,000.00	537,123.10	67,313.46	99,646.77	295,916.67	23,805,828.56
20171115	PAGO	1,000,000.00	375,394.22	393,343.80	52,761.98	178,500.00	23,430,434.34
20171212	PAGO	826,453.40	253,170.82	205,774.00	143,008.58	224,500.00	23,177,263.52
20171212	PAGO	173,546.60	.00	173,546.60	.00	.00	23,177,263.52
20180104	PAGO	962,932.10	479,076.56	119,105.04	140,250.50	224,500.00	22,698,186.96
20180104	PAGO	37,067.90	.00	37,067.90	.00	.00	22,698,186.96

FECHA: 14/02/18  
 HORA: 16:28:00

BANCO PICHINCHA S. A.  
 MODULO DE COLOCACIONES

PAGINA: 3  
 PROGRAMA: SLR013A

MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

VALORES EXPRESADOS EN:

CLIENTE: GARZON ROJAS PEDRO SIMON MONTO: .00  
 CREDITO NUMERO: 0000000008389154 TASA: .130100  
 FECHA DESEMBOLSO: 20140122 PLAZO: 72

FECHA	TIPO	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	CARGOS FIJOS	SALDO DESPUES TRANSACCION
20180213	PAGO	1,000,000.00	286,388.84	210,393.46	23,567.70	479,650.00	22,411,798.12
TOTAL ---->		47,221,197.32	17,588,201.88	20,835,799.36	1,295,488.61	7,501,707.47	
TOTAL NOTAS CREDITO---->			.00				

1-8 MAR 2013

JUDICIAL DE CIVIL Y COMERCIAL  
CALLE 91 de Mayo 2013

Verónica Torres 23  
de febrero de 2013,  
Contesta y responde

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, DC, 17 ABR 2018  
2017-580

92 ✓

TIENESE descorrido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado anterior, se ordenaran las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE**

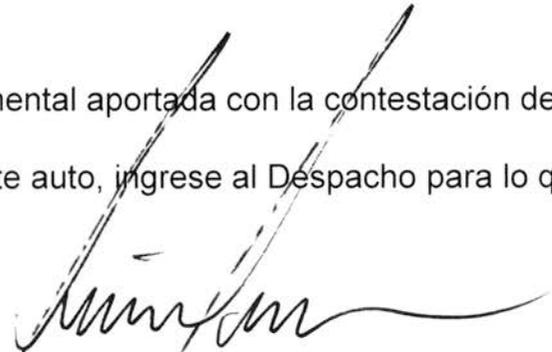
Se tiene como tal la documental aportada con la demanda.

**PARTE DEMANDADA**

Se tiene como tal la documental aportada con la contestación de la demanda.

Una vez en firme el presente auto, ingrese al Despacho para lo que en derecho corresponde.

**NOTIFIQUESE,**

  
**DIANA MANCERA MESA**  
Juez

Gpl

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notificó por estado No. <u>057</u> Fijado hoy <u>17 ABR. 2018</u> RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario
--

27 ABR. 2018

Conforme al auto  
anteior, para sentencia

Señor (a)

**JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

del Pasapelo  
27 de Agosto

**Referencia:** Proceso Ejecutivo  
**Demandante:** BANCO PICHINCHA S.A.  
**Demandado:** PEDRO SIMON GARZON ROJAS y OTRO  
**Radicado:** 2017-0580

86425 18-08-18 14:45

JUZGADO 52 CIVIL MPA

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad obrando en mi calidad de apoderado especial de la demandante **BANCO PICHINCHA S.A.** identificado como aparece al pie de la firma y **PEDRO SIMON GARZON ROJAS y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ** mayores de edad domiciliados en esta ciudad, identificados como aparece al pie de su firma, en nombre propio quienes para los efectos de este documento conforma la parte DEMANDADA dentro del presente proceso, comedidamente MANIFESTAMOS al Señor Juez que hemos celebrado el presente acuerdo de pago, previa mención de los siguientes antecedentes:

1. Los señores **PEDRO SIMON GARZON ROJAS y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ** suscribió con Banco Pichincha S.A. el pagare **No. 8389154**, obligación que a la fecha de suscripción del presente acuerdo se encuentran en mora.
2. Como consecuencia de lo anterior se inició proceso Ejecutivo en contra del deudor **PEDRO SIMON GARZON ROJAS y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ** el cual se halla actualmente activo.

Previos los mencionados antecedentes celebramos el presente acuerdo que se registrá por las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA: VALOR DE LA OBLIGACION PARCIAL:** EL BANCO en su calidad de acreedor y demandante dentro del proceso instaurado en contra de **PEDRO SIMON GARZON ROJAS y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ**, ha permitido que el demandado realice un pago por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$14.805.000)**, con el fin de cancelar las cuotas en mora de la obligación **No. 8389154** que tiene con el BANCO y dejar así su obligación al día para el mes de Agosto de 2018 y de esa forma no continuar con la ejecución del proceso iniciado en su contra, hasta verificar el cumplimiento de las siguientes cuotas:

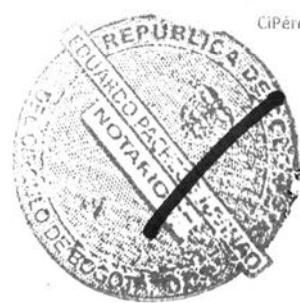
1. La suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$11.490.000)** los cuales se cancelaran en dos (2) cuotas cada una por valor (\$5.745.000) iniciando el 30 de Abril de 2018 y 30 de Mayo de 2018, como primera parte del acuerdo.
2. Y la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$3.315.000)** pagaderos en tres (3) cuotas iguales cada una por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.105.000)** los cuales se cancelaran a partir del 30 de Junio, 30 de Julio y 30 de Agosto de 2018 para dar cumplimiento al acuerdo de nivelación.

La anterior suma deberá ser cancelada directamente en cualquier oficina de **BANCO PICHINCHA** informando el número del crédito correspondiente.

**PARAGRAFO:** Las partes de común acuerdo establecen que las siguientes cuotas facturadas mes a mes sobre la obligación N° **8389154**, serán por un valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$973.000)**, con fecha de pago para el día 22 de cada mes, sobre las cuales está implícito el valor de cargos fijos. El presente acuerdo es objeto de seguimiento, esto con el fin de validar que el

Abril 2018 – NIVELACIÓN/ Ebohorquez

CiPérez



DEMANDADO no incurra de nuevo en mora de su obligación con EL BANCO, para que a su vez el ACREEDOR pueda determinar si retira la demanda instaurada en contra del señor **PEDRO SIMON GARZON ROJAS y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ** o continua con la ejecución normal del proceso por motivo del INCUMPLIMIENTO.

**SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** Las partes de común acuerdo manifestamos que si no se da cumplimiento a lo pactado, esto es que, en el evento de incumplirse el pago de cualquiera de las cuotas pactadas en los términos y condiciones aquí establecidos, el presente acuerdo de pago carece de validez y se continuará el cobro judicial tal y como se encuentra planteado en el proceso.

**TERCERA.** Los dineros recibidos por el deudor serán abonados a la obligación de conformidad con las normas correspondientes a la imputación para el pago del Código Civil. De igual manera se determina que dichos abonos, no modifican la obligación contenida en el pagare No. **8389154**, ni constituyen novación de la misma.

**CAURTA. SUSPENSION:** Las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por dos (2) meses, con el fin de verificar el cumplimiento del presente acuerdo. En evento del cumplimiento se solicitará una nueva suspensión por el mismo periodo y así sucesivamente.

El presente se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de Abril del 2.018.

**APODERADO DEMANDANTE**



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
C.C 79.338.903 de Bogotá  
T.P 52.556 del C.S.J.  
Apoderado Banco Pichincha S.A.

**DEUDOR**



**PEDRO SIMON GARZON ROJAS**  
C.C. N° 3.272.904



**LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ**  
C.C No. 52.601.488



53

### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



46

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052601488, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



49fumbmhg59  
24/04/2018 - 16:01:43:484



PEDRO SIMON GARZON ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003272904, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



279jg8hbcu8y  
24/04/2018 - 16:02:52:884



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO  
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 49fumbmhg59

AFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ  
NOTARIO VEINTITRES (23)  
ENCARGADO



EN BLANCO  
NOTARIÁ 23

*[Handwritten signature]*



BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL

NOTARIA  
**23**

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

GUTIERREZ ACEVEDO LUIS  
EDUARDO  
Identificado con: C.C. 79338903

Tarjeta Profesional 52556

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 09/05/2018 vtcc6t3c3t3rd3e5



BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA  
**23**

El 09/05/2018

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

GUTIERREZ ACEVEDO LUIS EDUARDO

Identificado con: C.C. 79338903



g6ffb6cfc6c5rc4b



AL FONSO MONTENEGRO  
GUTIERREZ NOTARIO  
ENCARGADO



ALFONSO MONTENEGRO  
GUTIERREZ NOTARIO  
ENCARGADO



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ  
NOTARIO VEINTITRES (23)  
ENCARGADO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

57



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

16 JUL 2018

EXP. No. 2017-0580 - Cuad. 1

En atención a lo solicitado por las partes y al cumplirse los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

1. DECRETAR la SUSPENSIÓN del proceso hasta el 10 de julio de 2018.
2. Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFIQUESE,

  
DIANA MANCERA MESA  
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 077  
Fijado hoy 17 JUL 2018

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA  
Secretario

58  
/

Señor  
**JUEZ 52° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra PEDRO SIMON GARZON ROJAS y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ No. 2017/00580**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de BANCO PICHINCHA S.A. dentro del proceso de referencia, manifiesto que los demandados de referencia incumplieron el acuerdo celebrado entre las partes, motivo por el cual amablemente solicito al Despacho continuar con la etapa procesal correspondiente.

Sin embargo, informo que los demandados realizaron un abono a obligación por valor de \$5.745.000 el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Sin otro particular,

Cordialmente,

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
C.C. No. 79.338.903 de Bogotá  
T.P. No. 52.556 del C. S. J.

MAUNGNOSTY INCORPORATED  
1000 PULASKI

MAUNGNOSTY INCORPORATED  
1000 PULASKI  
2018 -

2

59

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 6 AGO 2018

EXP. No. 2017-580

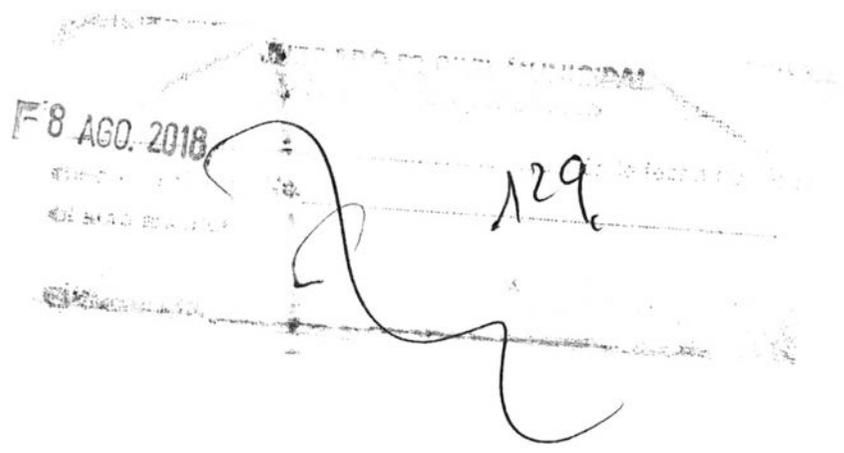
Teniendo en cuenta la manifestación que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, se decreta la REANUDACIÓN del presente asunto.

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno los abonos efectuados por el extremo pasivo, relacionados a folio 58.

En firme este proveído ingrese al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MANCERA MESA  
Juez

  
8 AGO. 2018  
129

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL  
Entrada al Despacho

21 AGO 2018

Informando que:

Conforme al ~~auto~~ <sup>auto</sup> anterior, ~~contratar~~ <sup>contratar</sup> ~~trabaja~~ <sup>trabaja</sup>

El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

19 OCT. 2018

REF. EJECUTIVO

RAD. No: 2017-0580

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: PEDRO SIMÓN GARZÓN ROJAS y LUZ ANGELA GÓMEZ SUÁREZ

Dado que no existen pruebas que practicar, procede el despacho a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el numeral 2º artículo 278 del C.G.P.

**ANTECEDENTES**

El BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderado judicial, promovió acción ejecutiva en contra de PEDRO SIMÓN GARZÓN ROJAS y LUZ ANGELA GÓMEZ SUÁREZ, para obtener el pago del capital contenido en el pagaré No. 8.389.154 por la suma de \$25'389.627,00 más los correspondientes intereses moratorios sobre el referido capital desde el 23 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago de la obligación.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

Presentada la demanda, el despacho libró mandamiento de pago el 20 de octubre de 2017 (fl.21, cdno. 1).

El demandado PEDRO SIMÓN GARZÓN ROJAS se notificó el 12 de diciembre de 2017 (fl.22), quien dentro del término legal guardó silencio. Por auto de 8 de febrero del año en curso, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ ANGELA GÓMEZ SUÁREZ, quien a través de apoderado contestó la demanda, proponiendo las excepciones que denominó "Pago parcial de la obligación", fincada en que el demandado ha venido pagando de forma oportuna sus obligaciones, prueba de ello son los recibos adjuntos a la contestación.

Igualmente formuló la excepción de "Cobro de lo no debido", argumentando que los aquí demandados han realizado pagos a la acreencia aquí ejecutada, tal y como se establece en el movimiento histórico de transacciones y soportes de consignación adjuntos.

Luego de correrse traslado de las excepciones de mérito propuestas, la parte demandante se opuso a su prosperidad, afirmando que no es cierto que los pagos realizados por la demandada se hayan efectuado conforme al plan de pagos, pues

60

fueron efectuados en fechas diferentes a las acordadas, situación que conllevó a que la obligación estuviera en mora y por tanto se generaran cargos administrativos derivados de la gestión de cobranza, por lo que los pagos realizados por los deudores fueron aplicados en orden de preferencia sobre dichos componentes, en consecuencia señaló que las exceptivas propuestas no están llamadas a prosperar.

### CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, ni reparo que formular en contra de los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes. En efecto, la demanda reúne las exigencias riturias, los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y comparecer, además, la competencia radica en este Juzgado.

En relación con la legitimación en la causa no hay vicio alguno, por cuanto el demandante, BANCO PICHINCHA S.A., concurrió en calidad de acreedor y los demandados, PEDRO SIMÓN GARZÓN ROJAS y LUZ ANGELA GÓMEZ SUÁREZ, fueron citados como deudores, calidades que se encuentran debidamente probadas con el título aportado (fls.2 y 3).

Ahora bien, se tiene que la esencia de cualquier proceso de ejecución lo constituye la existencia de un título con fuerza tal que por sí mismo sea plena prueba en contra del deudor, para que sea perseguido el cumplimiento coercitivo de una o varias prestaciones debidas, es decir, se pretende hacer efectivas las obligaciones contenidas en documentos que lleven ínsita su ejecutabilidad.

Así son presupuestos para sustentar una orden de pago: a) la existencia de una obligación a cargo de una persona natural o jurídica; b) que ésta sea clara, expresa y exigible; c) que provenga del deudor o de su causante, salvo las excepciones de ley, y d) que el mismo constituya plena prueba contra el deudor, así lo dispone el artículo 422 del C.G.P.

De este modo, el título que se anexe debe reunir los requisitos señalados en la Ley y la inexistencia de esas condiciones legales lo hace anómalo e incapaz de ser soporte de la acción coercitiva, aclarando que en tales eventos no se niega la existencia del derecho o la obligación misma, sino la idoneidad del documento para la ejecución.

Además, por imperativo legal, puede acudir el acreedor al ejercicio de la acción cambiaria para procurar el pago del derecho que en un título-valor se incorpora, para lo cual es requisito indispensable que el cartular adosado cumpla a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 780 del Estatuto Mercantil en concordancia con las previsiones del artículo 422 del C.G.P.

Descendiendo al caso bajo estudio, al efectuar la revisión oficiosa del Pagaré allegado como base de la ejecución, se advierte que en éste concurren los presupuestos requeridos para derivar el mérito ejecutivo y cambiario pretendido en la demanda, pues cumple con los parámetros del artículo 621 del C. de Co., así

61

como con aquellos que, de manera específica, consagró el legislador para esta clase de cartulares en el artículo 709 del ordenamiento comercial, “[l]a promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero”, “[e]l nombre de la persona a quien deba hacerse el pago”, “[l]a indicación de ser pagadero a la orden o al portador” y, “[l]a forma de vencimiento” al respecto debe decirse que en efecto el documento obrante a folios 2 y 3, corresponde a un pagaré a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y se encuentra suscrito por el demandado PEDRO SIMÓN GARZÓN ROJAS y LUZ ANGELA GÓMEZ SUÁREZ, quien declaró que por virtud de dicho documento se obliga a pagar solidariamente a la orden del BANCO PICHINCHA S.A. en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá, la suma de: VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS, el día 22 de febrero de 2017.

Pertinente resulta el estudio en conjunto de los medios exceptivos propuestos por la demandada denominados PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, por economía procesal y porque el análisis del proceso lo permite, toda vez que los mismos se fundan en que la parte demandada realizó pagos a la obligación que se ejecuta por esta vía.

Ahora bien, sabido es que nadie puede enriquecerse ilegítimamente a costa de otro, se ha de tener claro que con la exigibilidad judicial de las obligaciones sólo se puede deprecar el pago de la puntual prestación que fuera acordada al momento de celebrarse el acuerdo de voluntades puesto de presente. Por tanto, en los asuntos jurídico-negociales surtidos ante los estrados judiciales, los sujetos pasivos o deudores pueden plantear –y demostrar procesalmente para que pueda accederse a su pedimento- como medio defensivo el que se les está cobrando algo no debido total y/o parcialmente.

Por su parte el pago es entendido como una “excepción real absoluta y personal” que libera al deudor de la carga prestacional. Es real y absoluta, si el pago total o parcial consta en el título de acuerdo a lo establecido en el ordinal 7º del artículo 784 del C.Co., en este asunto se puede oponer por cualquier deudor a cualquier acreedor; y se constituye en personal, cuando estos pagos fueron realizados sin constancia en el título, caso en que deberá conservarse la constancia de pago al tenedor del título al cuál solo podrá oponérsele.

Conforme lo prevé el artículo 1626 del C. C., el pago efectivo es la prestación de lo que se debe, forma normal como se extinguen las obligaciones, los efectos del cumplimiento consiste en extinguir automáticamente las mismas con las garantías accesorias y los derechos auxiliares inherentes, e incumbe al deudor probar dicho cumplimiento, pues la prueba que de la fuente de la obligación presente el acreedor, y la simple afirmación de que no se ha cancelado, se tiene por verdadera mientras el deudor no acredite su extinción por cumplimiento o pago.

En materia de pago, el artículo 624 del C.Co., establece que si el título es pagado debe ser devuelto a quien realice el pago, salvo que sea parcial, en estos supuestos el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente.

En su contestación alegó la demandada que efectuó pagos parciales a la obligación, conforme se detalla a continuación:

Fecha	Valor	Folio	Fecha	Valor	Folio
25/Feb/2015	Ilegible	29	03/Oct/2016	\$ 1'100.000,00	32
22/Jun/2015	\$ 954.000,00	29	07/Dic/2016	\$ 2'000.000,00	32
22/Jul/2015	Ilegible	29	29/Dic/2016	\$ 1'000.000,00	31
21/Ago/2015	Ilegible	29	30/Ene/2017	\$ 1'000.000,00	33
22/Sep/2015	Ilegible	29	07/Mar/2017	\$ 1'000.000,00	33
22/Oct/2015	Ilegible	30	07/Abr/2017	\$ 1'000.000,00	33
30/Nov/2015	Ilegible	30	04/May/2017	\$ 1'000.000,00	33
29/Dic/2015	Ilegible	30	06/Jun/2017	\$ 1'000.000,00	33
02/Feb/2016	\$ 1'000.000,00	31	11/Jul/2017	\$ 1'000.000,00	33
14/Mar/2016	\$ 1'025.000,00	31	03/Agos/2017	\$ 1'000.000,00	34
11/Abr/2016	\$ 1'000.000,00	32	11/Sep/2017	\$ 1'000.000,00	34
02/May/2016	Ilegible	32	06/Oct/2017	\$ 1'000.000,00	34
12/Jul/2016	\$ 2'258.000,00	32	15/Nov/2017	\$ 1'000.000,00	34
25/Ago/2016	\$ 1'200.000,00	32	12/Dic/2017	\$ 1'000.000,00	34

Ahora bien, los anteriores abonos no fueron desconocidos por el demandante, pues al momento de descorrer el traslado de las excepciones ratificó el dicho de la demandada, aceptando, además, dos abonos adicionales cada uno por la suma de \$1'000.000,00 efectuados el 4 de enero y el 13 de febrero del año en curso.

Debe decirse, igualmente, que una vez revisado el documento denominado "MOVIMIENTO HISTÓRICO DE TRANSACCIONES" allegado por la entidad demandante, se advierte que la totalidad de los pagos efectuados por la demandada del 25 de febrero de 2015 al 4 de mayo de 2017 fueron imputados al crédito aquí ejecutado, tan es así que el valor incorporado en el pagaré se acompasa con el reflejado en dicho documento para ese mes, tal y como se corrobora a folio 51 del plenario.

No obstante, comoquiera que la demanda fue presentada el 14 de junio de 2017, los abonos efectuados con posterioridad a dicha fecha, deberán ser imputados al momento de elaborar la liquidación del crédito, aplicando cada uno de ellos para la fecha de su constitución y por el monto respectivo.

En este orden de ideas, es evidente que las exceptivas propuestas está llamadas al fracaso, en la medida en que la entidad demandante aplicó en su momento (es decir antes de la presentación de la demanda) los pagos parciales efectuados por la demandada, sin que se advierta un cobro indebido, pues las sumas que se persiguen por esta vía, corresponden al saldo adeudado por la demandada después de aplicados dichos pagos, por tanto la excepción de pago parcial de la obligación así como el cobro de lo no debido deberán ser desestimadas.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

62

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION y COBRO DE LO NO DEBIDO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. contra PEDRO SIMÓN GARZÓN ROJAS y LUZ ANGELA GÓMEZ SUÁREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

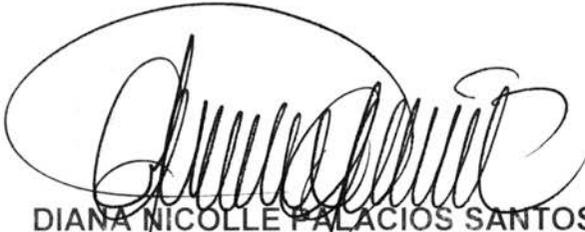
**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Practíquese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'300.000,00. Liquidense.

**SEXTO:** Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
 Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 127  
 Fijado hoy 22 OCT. 2018  
 RAFAEL CARRILLO HINOJOSA  
 Secretario

República de Colombia  
 Rama Judicial  
 JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE  
 DE BOGOTÁ

LIQUIDACION DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICACION	2017-0580	CD	FL.	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO.....		1	62	\$ 1.300.000.00 ✓
PAGO EXPENSAS NOTIFICACIONES.....		1	38,42.	\$ 20.000.00 ✓
PÓLIZA JUDICIAL.....				\$
RECIBOS OFICINA DE REGISTRO.....				\$
PAGO PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO Y AVISO DE REMATE.....				\$
HONORARIOS CURADOR.....				\$
HONORARIOS SECUESTRE.....				\$
HONORARIOS PERITOS.....				\$
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO.....				\$
GASTOS DILIGENCIA EMBARGO Y SECUESTRO.....				\$
OTROS GASTOS.....				\$
TOTAL.....				\$ 1.320.000.00 ✓

UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.

10 DE DICIEMBRE DE 2018

  
 RAFAEL CARRILLO HINOJOSA  
 SECRETARIO

07 ENE. 2019

*Jose Luis*

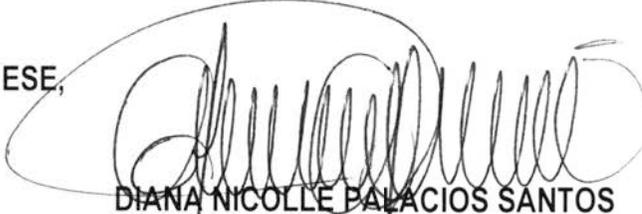
*[Large signature flourish]*



Bogotá D.C., 17 ENE 2019  
Ref: 110014003052020170058000

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación (fl.63).

NOTIFIQUESE,

  
**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

Mc

<p>JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaria Notificación por Estado</p>	
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>0</u> fijado hoy <u>17 ENE 2019</u> a las 8.00 A.M.</p>	
<p><b>RAFAEL CARRILLO HINOJOSA</b> Secretario</p>	

Señor  
**JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S.

D.

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra PEDRO SIMÓN GARZÓN ROJAS Y LUZ ANGELA GÓMEZ SUÁREZ No. 2018/00471**

Para su trámite y aprobación, aporto a continuación la liquidación del crédito perseguido, así:

**PEDRO SIMON GARZON ROJAS**  
**PAGARÉ No. 8389154**

**CAPITAL**

**\$ 25,389,627**

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA NOVIEMBRE 30 DE 2018	INTERES DE MORA SALDO CAPITAL	ABONO A CAPITAL	SALDO CAPITAL
1/02/2017	33.51	29.25	8	\$165,032.58		
1/03/2017	33.51	29.25	7	\$144,403.50		
7/03/2017	SUB TOTAL MORA			\$309,436.08		
7/03/2017	ABONO \$840.406,23			<b>\$0.00</b>	\$ 530,970.15	\$ 24,858,656.85
30/03/2017	33.51	29.25	23	\$464,546.15		
1/04/2017	33.50	29.24	7	\$141,335.27		
7/04/2017	SUB TOTAL MORA			\$605,881.42		
7/04/2017	ABONO \$567.866,48			<b>\$38,014.94</b>		
30/04/2017	33.50	29.24	23	\$464,387.33		
1/05/2017	33.50	29.24	4	\$80,763.01		
4/05/2017	SUB TOTAL MORA			\$583,165.29		
4/05/2017	ABONO \$627.741,44			<b>\$44,576.15</b>		
30/05/2017	33.50	29.24	26	\$524,959.59		
1/06/2017	33.50	29.24	6	\$121,144.52		
6/06/2017	SUB TOTAL MORA			\$690,680.26		
6/06/2017	ABONO \$886.269,41			<b>\$0.00</b>	\$ 195,589.15	\$ 24,663,067.70
30/06/2017	33.50	29.24	24	\$480,765.40		
1/07/2017	32.97	28.84	11	\$217,336.43		
11/07/2017	SUB TOTAL MORA			\$698,101.83		
11/07/2017	ABONO \$509.051,70			<b>\$189,050.13</b>		
30/07/2017	32.97	28.84	19	\$375,399.29		
1/08/2017	32.97	28.84	3	\$59,273.57		
3/08/2017	SUB TOTAL MORA			\$623,723.00		
3/08/2017	ABONO \$704.990,00			<b>\$0.00</b>	\$ 81,267.00	\$ 24,581,800.70
30/08/2017	32.97	28.84	27	\$531,704.35		
1/09/2017	32.97	28.84	11	\$216,620.29		
11/09/2017	SUB TOTAL MORA			\$748,324.64		
11/09/2017	ABONO \$509.318,08			<b>\$239,006.56</b>		
30/09/2017	32.97	28.84	19	\$374,162.32		

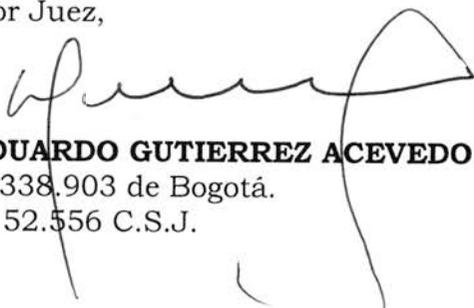
1/10/2017	31.73	27.87	6	\$114,182.46		
6/10/2017	SUB TOTAL MORA			\$727,351.34		
6/10/2017	ABONO \$704.083,33			<b>\$23,268.01</b>		
30/10/2017	31.73	27.87	24	\$456,729.86		
1/11/2017	31.73	27.87	15	\$285,456.16		
15/11/2017	SUB TOTAL MORA			\$765,454.03		
15/11/2017	ABONO \$821.500			<b>\$56,045.97</b>		
30/11/2017	31.73	27.87	15	\$285,456.16		
1/12/2017	31.73	27.87	12	\$235,869.63		
12/12/2017	SUB TOTAL MORA			\$577,371.76		
12/12/2017	ABONO \$775.500			<b>\$0.00</b>	\$ 198,128.24	\$ 24,383,672.47
30/12/2017	31.73	27.87	18	\$339,786.48		
1/01/2018	31.04	27.34	4	\$74,072.18		
4/01/2018	SUB TOTAL MORA			\$413,858.65		
4/01/2018	ABONO \$775.500			<b>\$0.00</b>	\$ 361,641.35	\$ 24,022,031.12
30/01/2018	31.04	27.34	26	\$474,328.35		
1/02/2018	31.52	27.71	13	\$240,373.79		
13/02/2018	SUB TOTAL MORA			\$714,702.14		
13/02/2018	ABONO \$520.350			<b>\$194,352.14</b>		
30/02/2018	31.52	27.71	17	\$314,334.95		
1/03/2018	31.02	27.32	9	\$164,070.47		
9/03/2018	SUB TOTAL MORA			\$672,757.56		
9/03/2018	ABONO \$740.500			<b>\$0.00</b>	\$ 67,742.44	\$ 23,954,288.68
30/03/2018	31.02	27.32	21	\$381,751.51		
1/04/2018	30.72	27.09	30	\$540,768.07		
30/04/2018	SUB TOTAL MORA			\$922,519.58		
30/04/2018	ABONO \$4.535.517			<b>\$0.00</b>	\$ 3,612,997.42	\$ 20,341,291.26
1/05/2018	30.66	27.04	30	\$458,357.10		
1/06/2018	30.42	26.86	30	\$455,222.35		
1/07/2018	30.05	26.56	30	\$450,232.71		
1/08/2018	29.91	26.45	30	\$448,433.21		
1/09/2018	29.72	26.30	30	\$445,830.90		
1/10/2018	29.45	26.09	4	\$58,967.14		
4/10/2018	SUB TOTAL MORA			\$2,317,043.42		
4/10/2018	ABONO \$2.007.750			<b>\$309,293.42</b>		
30/10/2018	29.45	26.09	26	\$383,286.43		
1/11/2018	29.24	25.93	6	\$87,908.28		
6/11/2018	SUB TOTAL MORA			\$780,488.13		
6/11/2018	ABONO \$775.500			<b>\$4,988.13</b>		
30/11/2018	29.24	25.93	24	\$351,633.12		
				<b>\$ 356,621.25</b>		

**TOTAL PAGARE**

<b>CAPITAL</b>	\$20,341,291.26
<b>INTERESES DE MORA CAPITAL</b>	<u>\$ 356,621.25</u>
	\$20,697,912.51

La liquidación total del crédito perseguido es de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$20.697.912,51) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
C.C. 79.338.903 de Bogotá.  
T.P. No. 52.556 C.S.J.

68

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 24 N° 7 - 89, CALLE 12 SUR - 85 PISO 1° EDIFICIO ~~LA MANSERNA~~

PROCESO No. 20170580

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día 14 febrero 19 a las 8 A.M., se fija en lista el presente escrito de ~~deudos de conciliación~~ por el término de un día y empiezan a correr los ~~tres~~ 3 días, el día 15 febrero 19 a las 8 A.M., y venciendo el día 19 febrero 19 a las 5 P.M.; En cumplimiento del Art. 411 y 448 del CCP, que nos rige. Como consta en la cartelera visible al público.

El Secretario,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

20 FEB. 2019

firmado que

Sección de Crédito

Sección de Crédito



69

12 FEB. 2019

Bogotá D.C.

Ref: 11001400305220170058000

Encontrándose el presente asunto al despacho a fin de decidir lo pertinente frente a la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante, importa realizar las siguientes precisiones:

De entrada, se observa que las tasas aplicadas, mensualmente, respecto a los intereses moratorios, sobrepasan las estipuladas por la Superintendencia Financiera, así las cosas, se le pone de presente al ejecutante que la conversión aludida se logra por la aplicación de una fórmula financiera, a saber:

$IEM = (1 + IEA)^{(1/12)} - 1 * 100$   
Dónde: IEM = interés efectivo mensual  
IEA = interés efectivo anual

Dicha fórmula será la que se utilizará para realizar la liquidación del crédito respectiva, toda vez que cualquier actuación en contrario sería contravenir las indicaciones de la Superintendencia Financiera frente al particular.-

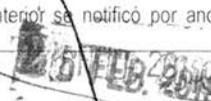
Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el Despacho conforme a la tabla anexa, la cual hace parte integral de esta providencia.

En los anteriores términos se APRUEBA la liquidación de crédito, por un monto total de \$20'195.551,07 con corte al 30 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE,

  
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS  
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____	
fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.	
	
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	

Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/02/2019  
Juzgado 110014003052

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/02/2017	28/02/2017	6	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 25.389.627,00	\$ 25.389.627,00	\$ 120.668,47	\$ 120.668,47	\$ 0,00	\$ 25.510.295,47
01/03/2017	06/03/2017	6	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 25.389.627,00	\$ 120.668,47	\$ 241.336,94	\$ 0,00	\$ 25.630.963,94
07/03/2017	07/03/2017	1	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 25.389.627,00	\$ 20.111,41	\$ 261.448,35	\$ 840.406,23	\$ 24.810.669,12
08/03/2017	31/03/2017	24	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.810.669,12	\$ 471.667,50	\$ 471.667,50	\$ 0,00	\$ 25.282.336,63
01/04/2017	06/04/2017	6	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.810.669,12	\$ 117.871,01	\$ 589.538,52	\$ 0,00	\$ 25.400.207,64
07/04/2017	07/04/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.810.669,12	\$ 19.645,17	\$ 609.183,69	\$ 567.866,48	\$ 24.851.986,33
08/04/2017	30/04/2017	23	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.810.669,12	\$ 451.838,89	\$ 493.156,10	\$ 0,00	\$ 25.303.825,22
01/05/2017	03/05/2017	3	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.810.669,12	\$ 58.935,51	\$ 552.091,60	\$ 0,00	\$ 25.362.760,73
04/05/2017	04/05/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.810.669,12	\$ 19.645,17	\$ 571.736,77	\$ 627.741,44	\$ 24.754.664,46
05/05/2017	31/05/2017	27	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.754.664,46	\$ 529.222,26	\$ 529.222,26	\$ 0,00	\$ 25.283.886,72
01/06/2017	05/06/2017	5	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.754.664,46	\$ 98.004,12	\$ 627.226,38	\$ 0,00	\$ 25.381.890,84
06/06/2017	06/06/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.754.664,46	\$ 19.600,82	\$ 646.827,21	\$ 886.269,41	\$ 24.515.222,25
07/06/2017	30/06/2017	24	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.515.222,25	\$ 465.869,60	\$ 465.869,60	\$ 0,00	\$ 24.981.091,85
01/07/2017	10/07/2017	10	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.515.222,25	\$ 191.463,63	\$ 657.333,23	\$ 0,00	\$ 25.172.555,48
11/07/2017	11/07/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.515.222,25	\$ 19.146,36	\$ 676.479,59	\$ 509.051,70	\$ 24.682.650,14
12/07/2017	31/07/2017	20	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.515.222,25	\$ 382.927,25	\$ 550.355,14	\$ 0,00	\$ 25.065.577,39
01/08/2017	02/08/2017	2	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.515.222,25	\$ 38.292,73	\$ 588.647,86	\$ 0,00	\$ 25.103.870,12
03/08/2017	03/08/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.515.222,25	\$ 19.146,36	\$ 607.794,23	\$ 704.990,00	\$ 24.418.026,48
04/08/2017	31/08/2017	28	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.418.026,48	\$ 533.972,68	\$ 533.972,68	\$ 0,00	\$ 24.951.999,16
01/09/2017	10/09/2017	10	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.418.026,48	\$ 190.704,53	\$ 724.677,20	\$ 0,00	\$ 25.142.703,69
11/09/2017	11/09/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.418.026,48	\$ 19.070,45	\$ 743.747,66	\$ 509.318,08	\$ 24.652.456,06
12/09/2017	30/09/2017	19	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.418.026,48	\$ 362.338,60	\$ 596.768,18	\$ 0,00	\$ 25.014.794,66
01/10/2017	05/10/2017	5	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.418.026,48	\$ 92.203,23	\$ 688.971,41	\$ 0,00	\$ 25.106.997,89
06/10/2017	06/10/2017	1	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.418.026,48	\$ 18.440,65	\$ 707.412,05	\$ 704.083,33	\$ 24.421.355,20
07/10/2017	31/10/2017	25	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0,00	\$ 24.418.026,48	\$ 461.016,13	\$ 464.344,85	\$ 0,00	\$ 24.882.371,33
01/11/2017	14/11/2017	14	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.418.026,48	\$ 256.138,92	\$ 720.483,77	\$ 0,00	\$ 25.138.510,25
15/11/2017	15/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.418.026,48	\$ 18.295,64	\$ 738.779,41	\$ 821.500,00	\$ 24.335.305,89
16/11/2017	30/11/2017	15	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.335.305,89	\$ 273.504,86	\$ 273.504,86	\$ 0,00	\$ 24.608.810,75
01/12/2017	11/12/2017	11	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.335.305,89	\$ 198.977,11	\$ 472.481,97	\$ 0,00	\$ 24.807.787,86
12/12/2017	12/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.335.305,89	\$ 18.088,83	\$ 490.570,80	\$ 775.500,00	\$ 24.050.376,69
13/12/2017	31/12/2017	19	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.050.376,69	\$ 339.663,68	\$ 339.663,68	\$ 0,00	\$ 24.390.040,36
01/01/2018	03/01/2018	3	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.050.376,69	\$ 53.450,03	\$ 393.113,71	\$ 0,00	\$ 24.443.490,39
04/01/2018	04/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.050.376,69	\$ 17.816,68	\$ 410.930,38	\$ 775.500,00	\$ 23.685.807,07
05/01/2018	31/01/2018	27	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.685.807,07	\$ 473.758,21	\$ 473.758,21	\$ 0,00	\$ 24.159.565,28
01/02/2018	12/02/2018	12	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.685.807,07	\$ 213.408,65	\$ 687.166,86	\$ 0,00	\$ 24.372.973,93
13/02/2018	13/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.685.807,07	\$ 17.784,05	\$ 704.950,92	\$ 520.350,00	\$ 23.870.407,99
14/02/2018	28/02/2018	15	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.685.807,07	\$ 266.760,81	\$ 451.361,73	\$ 0,00	\$ 24.137.168,80
01/03/2018	08/03/2018	8	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.685.807,07	\$ 140.313,33	\$ 591.675,06	\$ 0,00	\$ 24.277.482,13
09/03/2018	09/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.685.807,07	\$ 17.539,17	\$ 609.214,22	\$ 740.500,00	\$ 23.554.521,29
10/03/2018	31/03/2018	22	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.554.521,29	\$ 383.722,90	\$ 383.722,90	\$ 0,00	\$ 23.938.244,19
01/04/2018	29/04/2018	29	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.554.521,29	\$ 501.523,35	\$ 885.246,25	\$ 0,00	\$ 24.439.767,54
30/04/2018	30/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.554.521,29	\$ 17.293,91	\$ 902.540,16	\$ 4.535.517,00	\$ 19.921.544,45



Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/02/2019  
Juzgado 110014003052

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.921.544,45	\$ 452.645,68	\$ 452.645,68	\$ 0,00	\$ 20.374.190,13
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.921.544,45	\$ 435.031,64	\$ 887.677,32	\$ 0,00	\$ 20.809.221,77
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.921.544,45	\$ 444.657,20	\$ 1.332.334,52	\$ 0,00	\$ 21.253.878,97
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.921.544,45	\$ 442.898,59	\$ 1.775.233,12	\$ 0,00	\$ 21.696.777,57
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.921.544,45	\$ 426.150,16	\$ 2.201.383,27	\$ 0,00	\$ 22.122.927,72
01/10/2018	03/10/2018	3	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.921.544,45	\$ 42.273,60	\$ 2.243.656,87	\$ 0,00	\$ 22.165.201,32
04/10/2018	04/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.921.544,45	\$ 14.091,20	\$ 2.257.748,07	\$ 2.007.750,00	\$ 20.171.542,52
05/10/2018	31/10/2018	27	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.921.544,45	\$ 380.462,38	\$ 630.460,45	\$ 0,00	\$ 20.552.004,90
01/11/2018	05/11/2018	5	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.921.544,45	\$ 70.012,60	\$ 700.473,05	\$ 0,00	\$ 20.622.017,50
06/11/2018	06/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.921.544,45	\$ 14.002,52	\$ 714.475,57	\$ 775.500,00	\$ 19.860.520,02
07/11/2018	30/11/2018	24	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.860.520,02	\$ 335.031,05	\$ 335.031,05	\$ 0,00	\$ 20.195.551,07

Capital	\$ 25.389.627,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.389.627,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.107.767,74
Total a pagar	\$ 36.497.394,74
- Abonos	\$ 16.301.843,67
Neto a pagar	\$ 20.195.551,07

Said Guerrero Quesada  
ABOGADO ESPECIALIZADO

27

Señor  
**JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

2 folios AF

Ref.: EJECUTIVO  
Rad 2017-0580  
Demandante: BANCO PICHINCHA  
Demandado: PEDRO SIMON GARZON

**PODER**

**PEDRO SIMON GARZON Y LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ**, manifiéstanos que conferimos poder Especial, Amplio y Suficiente, a la Doctor **SAID GUERRERO QUESADA**, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.518.682 expedida en Bogotá, Abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 80.211 del C. S. de la J., para que ejerza la notificación del auto emisario, presente excepciones y Conteste la demanda y demás del caso.

Además de las facultades previstas en el Art. 77 del C.G.P, el apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, desistir, recurrir, transigir, conciliar, interponer los Recursos de Ley en defensa, y en general ejercer las demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase su Señoría ordenar el Reconocimiento de Personaría al Doctor **GUERRERO QUESADA** en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente

*[Signature]*  
**PEDRO SIMÓN GARZON**  
C.C. N° 2272904 Hota.

*[Signature]*  
**LUZ ANGELA SUAREZ GOMEZ**  
CC No 52601488

Acepto;

*[Signature]*  
**SAID GUERRERO QUESADA**  
C.C. N° 79. 518.682 de Bogotá  
F.P. N° 80.211 del C. S. de la J.





### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



7823

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

PEDRO SIMON GARZON ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003272904, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



18lkgnh9sn5h  
26/02/2019 - 08:34:13:002

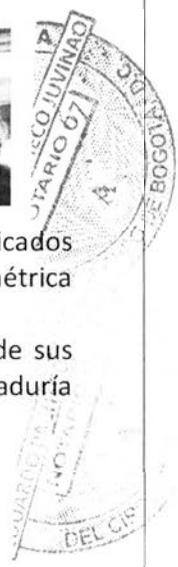


LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052601488, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1kmv49dmn05r  
26/02/2019 - 08:35:12:657



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO**  
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 18lkgnh9sn5h

JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL  
Entrada al Despacho

25 ABR. 2019

pasá al despacho

información de

*[Handwritten signature]*

Secretario

*[Handwritten number 2]*

24

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

- 7 MAYO 2019

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Ref: 11001400305220170058000**

RECONOCESE al abogado SAID GUERRERO QUESADA, como apoderado del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

<b>JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a las 8.00 A.M. <span style="float: right;">09/4</span>	
<b>RAFAEL CARILLO HINOJOSA</b> Secretario <span style="float: right;">1-03 MAYO 2019</span>	

Akb



Cerrar Sesión

75

USUARIO: <b>CSJ AUTORIZA RCARRILU FIRMA ELECTRONICA</b>	ROL:	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041052</b>	DEPENDENCIA: <b>110014003052 - JUZ 052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>11/09/2019 10:30:50 AM</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>11/09/2019 10:08:00 AM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>11/09/2019 10:09:38</b>	DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>
---	------	--------------------------------------	---	--	---	---	-------------------------	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 11/09/2019 10:32:24 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

3272904

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

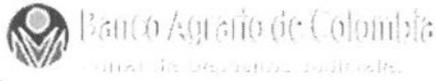
Elija el estado  
SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **110014003052 -** DEPENDENCIA: **JUZ 052 CIVIL** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** FECHA ACTUAL: **11/09/2019 10:31:11 AM**  
**RCARRILU FIRMA ELECTRONICA** **110012041052** **MUNICIPAL BOGOTA** **BOGOTA** REGIONAL: **BOGOTA** ÚLTIMO INGRESO: **11/09/2019 10:08:00 AM** CAMBIO CLAVE: **11/09/2019 10:09:38** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 11/09/2019 10:33:37 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52601488

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA. 05 / 09 / 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA

32 CM

JUZGADO DE ORIGEN

52 CM

NÚMERO DE PROCESO 2 2 0 0 1 4 0 0 3 0 5 2 2 0 1 7 0 0 5 8 0 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Banco Archimbo S.A

DEMANDADO

Luz Gomez y otro

TÍTULO VALOR

CLASE

Pagaré

CANTIDAD

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	74	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	69	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10878)

SI

NO

REQUISITO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

X

Cumple requisitos para desistimiento tácito

X

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

X

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

X

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

X

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

X

La liquidación de costas está en firma.

X

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

Sergio Lindero

Asistente administrativo grado 5 - 6  
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:

Profesional univertario grado 22 - 27



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 17/Sep/2019

Página: 1

**11-001-40-03052-2017-00580-00**

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

003

38561

17/Sep/2019

**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

3272904

PEDRO SIMON GARZON ROJAS

DEMANDADO

52601488

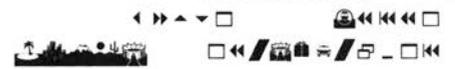
LUZ ANGELA GOMEZ SUAREZ

DEMANDADO

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא למידע בלבד ואינו מהווה ייעוץ משפטי.

u7971

C01012-OF3361



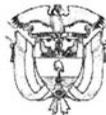
REPARTIDO

EMPLEADO

052-2017-00580-00- J. 03 C.M.E.S



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA  
CALLE 12C N° 7-36 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ (ANTES  
CALLE 14 N° 7 - 36 PISO 15) BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 15-01072  
BOGOTÁ D.C., 16 DE ABRIL DE 2015

Señor Gerente:  
**BANCO CITIBANK.**  
Bogotá D.C.

**REF:** EJECUTIVO MIXTO No 2014-00677  
(JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

**DTE:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
NIT. 860.034.594-1.

**DDO:** JONNATA DAVID PEREA GARCIA C.C.419.501.

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil catorce (2014), dispuso TERMINAR EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PAGOS TOTAL DEL CONCEPTO...